24

J1381/31

Año de 1832

El P. Rector de las Escuelas Pias de la Villa de Benabarre, y sus vecinos Hacendados y vecinos de ella solicitan la execcion de una Junta que entienda en la direccion y gobierno de las aguas del Pantano

Gracia

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 3.º
.4. R.s

AÑO DE
.1832.

En Dei nomine. Sea a todos manifiesto: Que nosotros el Padre Felipe de S.n Joaquin Abad de las Escuelas Pias de la presente Villa de Monzon, D. Valentin de Cambra y D. Vicente Calaya hacendados y Vecinos de la misma, sin revocar los Procuradores antes de ahora por nosotros constituidos y nombrados ahora de nuevo de nuestro buen grado, cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho damos todo nuestro poder cumplido y qual de dro se requiere a D. Miguel Gozalez, D. Alejo Domper, y D. Ramon Lafiguera y D. Vicente Guillem, Procuradores del numero de la R.l Audiencia de Aragon, a los quatro juntos y a cada uno de ellos de por si insolidum para que en nuestro nombre y representando nuestras personas acciones y derechos, comparezcan ante los Muy Ylles S.S. de la R.l Audiencia de este Reino y qualesquiera otros Tribunales y Juezes así demandando como defendiendo, presenten apellidos, demandas y qualesquiera otros escritos, y en pruevas produzcan testigos y los documentos y Escrituras combenientes y tachen los de la parte contraria; oygan y acepten autos definitivos y sentencias favorables, contradigan y apelen de los adversos o gravosos; hacen en animo nuestro en obsequio de la Verdad y Justicia: Y finalmente hagan y practiquen

Judicial y extrajudicialmente, quantas Diligencias Jue-
ces convenientes, ocurrentes defensas, y lo que nos-
otros podriamos executar siendo a ello presen-
tes, pues para todo ello con lo incidente y depen-
diente y con facultad expresa de substituir este
Poder revocar y destituir los substitutos, les damos
todo nuestro poder cumplido y qual de dr se
requiere. Y prometemos tener por firme rato
y valedero todo quanto en virtud de este poder
fuere echo y practicado, y no revocarlo en
tiempo ni manera alguna, bajo la obligacion
que ha de hacerse de nuestras Personas y
bienes muebles y sitios havidos y por haver
Donde quiera. Hecho fue lo sobredicho en la Vi-
lla de Benabarre a los doce dias del Mes de Agosto
del Año contado del nacimiento de Nuestro Se-
nor Jesu Christo de mil setecientos treinta y dos
Siendo presentes por testigos d.n Eduardo Cam-
bor residente en esta Villa, y Joaquin Buesa ve-
cino de la misma. Enmendado = Fuere =, y el
Sobrepuesto = A = Valgan, y no Dvis.

Sig = no de mi Joaquin Romeo Escribano Real y de
Numero de la presente Villa de Benabarre
vecino de la misma, q. a lo sobredicho con
los testigos presente me hallé; lo traje la pre-
sente por primera vez en el dia de su otorgam.to
en este Viego del Sello tercero q. le corresponde;
Sigue, el texto

SELLO 3º. .4. R.s. — AÑO DE .1832.

En el nombre. Sea á todos manifiesto: que nosotros D.n Anastasio Borrell Pbro teniente Cura de la Yglesia Parroquial de la Presente Villa de Benavarre D. Mariano Larre, y Joaquin Mas hacendados y Vecinos de la misma sin revocar los Procuradores hasta de ahora constituidos y nominados, ahora de nuevo de nuestro buen grado, ciertos, ciencia y certificados de todo nuestro derecho, damos todo nuestro poder cumplido y qual de derecho se requiere, á D. Miguel Gozaid, D. Alejo Domper, D. Ramon Lafiguera y D. Vicente Guillen, Procuradores del numero de la R.l Audiencia de Aragon, á los quatro juntos y acada uno de ellos de por si insolidum, para q.e en nuestros nombres y representando nuestras personas acciones y drechos, comparezcan ante los M. I. S.S. de la R.l Sequerdo de la Audiencia de este Reino de Aragon y qualesquiera otros tribunales y Pleitos, asi demandando como defendiendo presentes apellidos demandas y qualesquiera otros escritos, y en prueba produzcan testigos y los documentos y Escrituras convenientes y tachen los de la parte contraria, Juren en Animo nuestro en obsequio de la verdad y Justicia; oyan y acepten autos definitivos y Sentencias favorables contradigan y apelen de los adversos ó gravosos, y

finalmente hagan y practiquen Judicial y Extrajudicialmente quantas diligencias fuesen combenientes y á nuestra defensa, y lo que nosotros podriamos Executar siendo ello presente, pues para todo ello con lo incidente y dependiente y con facultad expresa de substituir este poder revocar y destituir los substitutos, les damos todo nuestro poder cumplido y qual de dro. lo requiere. Y prometemos tener por firme, rato y baledero, todo quanto en virtud de este poder fuere echo y practicado, y no revocarlo en tiempo ni manera alguna, bajo la obligacion que á ello hacemos de nuestras Personas y bienes, muebles y sitios havidos y por haver donde quiera. Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Benabarre á los doce dias del Mes de Agosto del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos treinta y dos, siendo presentes por testigos D.n Eduardo Cambra vecino de esta Villa y Joaquin Chuera vecino de la misma. Ultimadado = Mariano Sarré y Joaquin = y el Sobrejunto = lo = saben y no saben.

Sig = no de mi Joaquin Romeo Escribano Real y de Numero de la presente Villa de Benabarre vecino de la misma, que de lo sobre dicho con los testigos presentes me hallé extrage la presente por primera vez en el dia de su otorgam.to en este Pliego del Sello tercero q.e le corresponde; Signo, el Signo.

SELLO DE PRIMERA CLASE
CUARENTA MARAVEDIS
Zaragoza
Lo anterior es fiel

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1832.

Manuel Pallas de Torrente Infanzon Letrado Nal. y Srio. por S. M. D. de G. del Ayto. Ayuntamiento de la presente villa de Benavarre certifico de la uniforme q.e abajo signo y firmo:

Certifico dar fee y testimonio de verdad á los S.S. q.e el presente vieren como en el Ayunt.o celebrado en el dia dos del corriente se vio un Memorial cuyo tenor, y el del Decreto puesto asu continuacion son del tenor siguiente = M. I. S. = Los vecinos de la presente villa de Benavarre q.e abajo firman con el mas debido respeto á V. S. exponen: Que las fuentes copiosas, y tan abundantes q.e hay en los partidos del Coll en estos terminos, y q.e hinpiadas y guiadas con oportunidad sus aguas son de si mas q.e suficientes para proporcionar los riegos necesarios para el surtido de los Huertos de esta villa, y con ello las hortalizas de toda especie atodas las clases de q.e consta, subsiguiendo á aquella operacion la de la limpia del Pantano, reparacion de Sikudes, y Seguias hasta el ultimo de los Huertos; es tan no dificil y q.e nose oculta ala ilustracion de V. S. Mas se mira y con dolor q.e los Huertos estan ya casi secos y frustrado ya para el presente año la esperanza de tener hortalizas de cantidad alguna, falto el vecindario de este recurso q.e aunque aprimera vista pareciese tenue, es con trascendencia de perjuicio notorio alas tres clases, y señaladamente alas media no é infima de q.e consta la mayor parte de este vecindario, q.e por precision tienen q.e desprenderse de su corto metalico

para proporcionarse un triste plato de berzas q.e casi el
cotidiano delas mayor parte de la mediana é infima clase
se como es publico, distrayendo amas, acaso por
este medio, la atencion del pago de los Rs.tos de
bitos, y la de otras atendencias propias y precisas en toda
casa de familias. = Bajo este tan inegable como notorio
principio no pueden menos los Exponentes de hacer pre-
sente á V.S. q.e supuesto esa Ill.tre Corporacion tiene
tantas atendencias á q.e acudir, q.e la misma consta en
el dia de tan corto numero de Individuos, y q.e por otros
motibos no puede mes de extrañar no le sea facil aten-
der á este ramo con la puntualidad, y exactitud q.e exijen
las circunstancias criticas pero tan interesantes á un pu-
blico de consideracion como las del riego combendria sin
duda instalar una Junta, ó al menos una comision de
cierto numero de interesados en el riego q.e prendido por
la Autoridad por el Caballero Regidor Decano, y Sindico Pro-
curador bigilase, y cuidase del ramo del riego con todas
las disposiciones de un ramo tan interesante, q.e sin
duda alguna llegase al grado de mejora de q.e es
susceptible como es bien otro, proporcionaria hortalizas
de todas clases á este vecindario, y disminuiria en gran
parte sino en el todo la grande miseria q.e generalmente
se observa en otras dos clases mediana, é infima; y sobre
q.e se cortaria el abuso de extraerse á este vecindario su
metalico pero en mucha cantidad por los hortelanos de
Shonzor, Sitadillo, Sitada, Fonz, y Barbastro, de q.e nin-
guna necesidad tendria este vecindario, si el riego q.e
proporcionan las enunciadas fuentes llegaro á punto
de mejora de su susceptibilidad: Por tanto = S.V.S. su-

Sello 4.º 40. mrs. · HISPAL INDAL · FERD · VII D · G · 1832. · Año de 1832.

plican q.e sirbiendose tener en consideracion cuanto ha expu-
esto se sirba igualmente acordar dictar aquellas providencias
prontas, y eficaces q.e exijo un asunto de tanto interes á este
comun de vecinos, y con la energia, y celo q.e caracterizan
á esa Ill.tre Corporacion de cuya notoria bondad lo espe-
ran asi los suplicantes. Benavarre 31 de Julio de 1832. =
Valentin de Lambra = Vicente Celaya = Shamuel Arta
Obro. = Sr. Anastasio Borer = Shariano Larre = Sr. Sl.
Corregidor y Ayuntamiento delas villa de Benavarre
Ayuntamiento de Benavarre 2 de Agosto de 1832 = Deseo-
so el Ayuntamiento de remober los obstaculos bien conocidos
y q.e en parte se tocan en este escrito para q.e el riego ad-
quiera las mejoras de q.e pueda ser susceptible, reser-
bando á estos interesados su dro. para q.e puedan acudir
ala Autoridad competente en su caso para la forma-
cion dela Junta, y ordenanzas q.e indica, se nombran co-
mo auxiliares del Sor. Regidor encargado delas aguas
á los Interesados en el riego, D. Shamuel Arta, D.r Vi-
cente Celaya, D. Jose Abadia, y D.r Jose Orive afin de
q.e puedan cuidar con dho. Sor. de su buena direccion y
demas concerniente, proponiendo al Ayuntamiento
las medidas q.e estubieren fuera delas atribuciones de
dho. Sor. encargado lo q.e se les haga saber alos recurrentes
en este escrito, y al S. Rector delas Escuelas Pias, y Bage-
shas q.e recurrieron anteriormente sobre el mismo

objeto y asi mismo alos nombrados auxiliares de dho. Sor Regidor para los efectos indicados = De Acuerdo de los S.S. de Ayunt.to = Manuel Pallás de Torrente

Concuerda á la letra con el Memorial y Decreto expresados con lo que compruebe á lo que remito. Y para que conste á solicitud de D.n Valentin de Cambra, y D.n Vicente Colayo, y en virtud de lo mandado por los S.S. de Ayuntamiento doy el presente en Benavarre á diez de Agosto de mil ochocientos treinta y dos años

En Testim.o de Verdad =

Manuel Pallás de Torrente

Acuerdo

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1832.

Excmo. Señor

Miguel Gozin en nombre del S. Felipe de S. Joaquin Rector del Colegio de la Inmacula Cion de la Villa de Benabarre D.n Valentin de Cambra y D.n Vicente Colayo Hacendados vecinos de la misma, D.n Anastasio Bozed Presbitero Teniente Cura de las Iglesias Parroquiales de la citada Villa D.n Mariano Lanz y Joaquin Mas Hacendados y vecinos tambien de el.a de quienes presento poder y de el mando ante V.E. p.r el recurso mas conforme ha lugar como mejor procedan Digo: Que en los terminos de la citada Villa de Benabarre hay varias fuentes de agua abundante, si las que bien dirigidas y limpias sus conductos corriesen á parar á un Cortano distante de aquella por quarta de hora, y desde este á las huertas para riego y riego se aprovecharan, pero el caso es que un beneficio tan deseado y util á un Pueblo q.e infa en el una parte muy principal de su subsistencia con el aumento y buen estado de sus hortalizas, y asi mismo alimento de la clase menesterosa se mira como improductivo p.r el mal estado en que se halla dicho Cortano, y necesita por dar de discurrir el agua hasta las huertas de modo que pudiendo estas producir abundantes ortalizas

y evitar la no pequeña extracción de Numerario
á los Pueblos inmediatos que vienen á vendella
se ven con dolor angustiadas las plan
tas p.r la falta de Agua que las si
ciqui, y de consiguiente perdida en este año
la esperanza de riegos con alguna.

Este hecho tan notorio
por desgracia, se hicieron presente al Ayuntami
ento de Benabarre en el treinta y cinco de Julio
ultimo, mediante una esposicion que le dirigie
ron mis Fieles, solicitando la creacion de una Jun
ta de Hacendados que bajo la presidencia de la
Autoridad local se encargase de la direccion
de aquellos riegos; y aunque dicho Ayuntamiento
lleno de los mejores deseos, nombró como auxiliares
del Regidor encargado de este ramo á algunos de los
hacendados interesados en el pago que cuidaren de
su buena direccion, proponiendo al Ayuntamiento
las medidas que estubieren de las atribuciones
de dicho Regidor, se vé tambien que conoció la ne
cesidad de una Junta que esclusivamente entien
diese en todo lo concerniente á los expresados riegos
porque no hallandose con facultades al efecto
reservó á los interesados en la esposicion, su dere.
para que pudiesen acudir á la Autoridad com
petente, solicitando la formacion de la Junta
y ordenanzas que deseaban: como todo asi resulta
del testimonio librado p.r el Secretario de aquella
Corporacion que en debida forma presento.

La necesidad de encargar
á una Junta la direccion y arreglo de un ramo

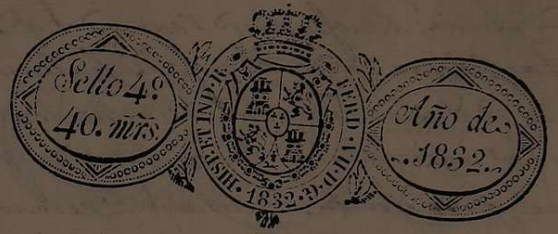

tan interesante, se recomienda por si misma
con solo considerar que el interes individual de cada
uno de los que la compongan han de ser un Agente
activo que animará de continuo todas las opera
ciones de la empresa para sacar de ellas todas las
ventajas de que sean susceptible; y ademas de esta
razon esta la de que el Ayuntamiento ocupado sin
cesar en asuntos que llaman seriamente su aten
cion, con pocos medios para el desempeño de com
plicadas atribuciones, y rodeado en fin de negocios q.e
p.r la responsabilidad de sus resultados exigen todo el
cuidado y tiempo que p.r otra parte se necesitaria
para atender al buen orden de los riegos, no puede
absolutamte intervenir á pesar de sus mejores de
seos en el establecimiento de un sistema constan
te, uniforme, y activo que sea capaz de establecer
y conservar un riego tan apreciable, y remover
los obstaculos, y contrariedades que se han interpu
esto, cuyas razones, que muy particularmente
se encuentran en la Villa de Benabarre, sin du
da inclinaron el animo de S.M. para conceder á
varios Pueblos de este Reyno la creacion de una
Junta de Hacendados, Junta sumamte necesaria
en dicha Villa pues bajo sus auspicios debe espe
rarse que las Aguas del Pantano obtenidas ahora

en su origen p.r los varios obstaculos q.e las impi-
den dichosa, beneficiarad removidos q.e sean
las tierras donde el infeliz hallan
una d.ha fuente principal de su sustento,
y la agricultura las ventajas de que
carece, pues q.do el Ayuntamiento reconoce en el
decreto, puesto a la exposicion de los Hacendados
que hay obstaculos bien conocidos que se oponen
y bien penetrados mi Frales. de que la reparticion,
conservacion, y metodo que debe observarse con el
riego de dichas aguas estarán perfectamente
desempeñados p.r una Junta de Hacendados nom-
brada p.r la general de los mismos, y bajo la pre-
sidencia de la Autoridad local, con intervencion
del Sindico Pro.r

A V.S. Suplico se sirva ha-
biendo p.r presentados los Poderes, y testimonio que
acompañan concedido a mi Frales. y Junta gene-
ral de Hacendados de Benabarre, bajo la presi-
dencia del Caballero Corregidor elegir y nombra
cuatro de sus individuos quienes compongan con lo suscrito
bajo la presidencia, e intervencion del Sindico Pro.r
general la Junta que entienda en el arreglo y distri-
bucion de los Riegos del Pantano, tratando y delibera-
do todos los asuntos pertenecientes al mismo, reparac-
ion, obras, y demas que corresponda, llevando cuenta
y razon formal para dar la anualmente al Ayun-
tamiento y cuerpo general de Hacendados, siendo
Secretario de ella uno de sus individuos, con renova-
cion cada tres años de estos, y facultad de arreglar

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1832.

unas ordenanzas para el gobierno de dichos Riegos re-
mitiendolas a V.S. para su debida aprovacion, o p.r V.S. acuer-
de aquella providencia que crea mas util al bien
general de Benabarre, y sea conforme á justicia q.e
pido con el Despacho necesario y para ello &c.

D. Ped.o Fidal

Miguel Gomez

Asx
Sr.
Cobarr.
Villaillo
Barrierra
Cortes
Urbina
Dehesa

Zaragoza Agto. 6.te de 1832 Acu.do Real

Informen el Corregidor y Ayuntam.to de la Villa de Benabarre con separacion quanto se les ofrece y parece sobre el contenido de esta instancia, y verificos los informes pase á la Vista del Fiscal de S.M.

Notificon el 6.te y uno de dos notifique este auto á Mig.l Torrijos por un sobre de su Pte. en su Ser.a de q. certifica

Doi fe.

Proteg.

CORREGIMIENTO
DE
BENABARRE.

SELLO DE OFICIO 4.to MRS AÑO 1832

M. I. S.

Por mano de V.S. remito á V.E. el Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno el expte. informe que tuvo á bien pedirme á cerca de la solicitud del R.P. Rector de la Escuela Pia de esta Villa y convento, sobre ocupacion de una finca de aquel; y espero tendrá V.E. la bondad de darle el curso que corresponda, igualm.te q. al del Ayte. de esta Villa.

Dios gue á V.S. m.s a.s Benabarre 4. de Sbr.e de 1832.

P. José de Arna

S. S. Regente de la R.l Aud.a de Aragon

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

Exmo. Sr.

El Corregidor de la villa de Benavarre y la Junta cumpliendo con el informe que en R. O. se sirve mandarle se empresa sobre la Solicitud del R. P. Rector de la Escuela pia de esta propia villa y Comunidad sobre creacion de una Junta de aguas para el regimen de las que riegan esta huerta y extensa: Que es util y del caso el establecimiento de la Junta como aquella la pide, pero con las variaciones siguientes: 1.ª que la Junta 2.ª nombre los cuatro Individuos que pide, no debe componerse de todos los regantes que pasarán de ciento y cincuenta, sino de todos los que tengan en el riego por duracion de dos horas ó mas de agua en cada una, aunque sean unos treinta: Que se la Junta particular que tenga todas las facultades anexas á la empresa, sin mas sugecion que rendir cuenta de lo colectado y gastado al Ayuntamiento para todo el Mes de Noviembre de cada un año, con un individuo ademas de los que nombrare el Sobre dicho P. Rector y comunidad, un Regidor asignado para

el mismo Ayuntamiento. Y que otro Maestro pase
Visita primera que se instale dentro de un
Mes forme y remita a V.E. para su superior re-
vision y aprobacion, si asi lo tuviere a bien. La
Providencia que ulterior convenga.

Es quanto puedo y debo informar a
V.E. en cumplido de mi obligacion con los deseos
del acierto que seguramente sera lo que V.E.
se sirva resolver en la materia que no dejo
de ser interesante p.r esta Ciud.d Benavarre y
Setiembre 4. de 1822.

Excmo

José Lopez

Ex.mo Gran.do y Ill.mo Cap.n General y Sr. Alcalde de la Ciud.d de Mes

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1832.

Emo Sor

El Ayuntamiento de la villa de Berdejo en desempeño del Informe q.e V.E. se ha servido exigirle acerca del contenido de la Exposicion q.e le fue dirigida por el Pd.e Padre Rector de sus Escuelas Pias, y otros Interesados en el riego de Estos del vecindario para q.e se pueda una Junta q.e entienda privativamente en los asuntos de este ramo debe decir: que tiene por combeniente dho establecimiento porq.e las aguas no son abundantes sino muy escasas, y solo afuerza de una extraordinaria vigilancia y actividad en alumbrar los manantiales, reparar y aun mejorar y limpiar el Pantano donde se regresan pueden subsistir para dar los riegos con la frecuencia necesaria. Este objeto los mismos Informantes en los años de veinte y cuatro, y veinte y cinco rehedificaron dho. Pantano desde los cimientos dando a los diques dessus dos por lo interior mas de una vara de espesor, levantando la obra nueva dos pies mas o menos sobre la antigua, poniendo nuevo canal, y una rasera de bronce q.e en la fabrica costo sobre ochocientos rs.; limpiando su cabida de las piedras, y escrituras: pero por desgracia posteriormente han ocurrido unas abenidas nunca vistas q.e han deteriorado dha. obra y sobre todo han medio llenado el Pantano de piedra, hierba, arena, y otros escombros; el Sr. Y.S. Intendente mando incorporar al ramo de Propios los limites rendimientos del riego y el vecindario con

los recargos de contribuciones y calamidades naturales de fuegos y piedras esto imposibilitado anuebas ——
derramas por cuyos motibos no haw procedido ——
los Infrmantes (todos delos mas interesados en el riego) alas ejecuciones de otras obras y reparos.

Esta Junta en concepto del Ayuntamiento debe-
ria componerse de un Regidor del Sindico Procurador
y de tres ó quatro Hacendados prendidos por el Caballero
Corregidor, ó egerciente la Jurisdicion con voto: la elec-
cion delos tres ó quatro Propietarios referidos podria ha-
cerse a pluralidad de votos entre los regantes entrando
solo a votar los q.e tengan dos ó mas horas de riego en
cada turno, porque siendo aquellos sobre ciento y cinu-
enta hay muchos cuyas fincas son de tan reducida
estension q.e solo tienen media, tres cuartos, ó una hora
de riego y seria mui complicada la operacion con la reu-
nion de tanta muchedumbre, sin que al Ayunt.to se le
ofrezca el menor reparo en q.e la Junta entienda privativa-
mente en todos los asuntos concernientes al riego arreglo
delas ordinaciones, y demas extremos q.e se jirgonen sin per-
juicio delos Propietarios delos Molinos aquienes estan cedidas
las aguas fuera delos estatutos del verano, y en quanto sean
necesarias p.a el empezar delas nieves. Benavarre tres de Se-
tiembre de mil ochocientos treinta y dos.

Ex.mo Sor.

D.n Jose de Echea — Joaquin Lasta
Manuel Jimenez del Buques
Lorenzo Castillon — Medardo Castillo — Jiménez Carrión
Joaquin Sasiras — Manuel Pallás del Burro

SELLO 3.º .4. R.s — AÑO DE .1832.

D.n Carlos Covarrubias — D.n Rafael de Urbina — D.n Lorenzo de la Dehesa

Registrada
D.n Luis de Roda

Sellada
D.n Luis de Roda

Secret.a ... 35 x 2 vón.
Reg.o y p.te de pap.l ... 22 x 2 d. 4 mr.s v.n
Sello ..... 3 r.s 6 v.n
Monte pio m.l ... 1 real v.n

La conj.d G. L. Aragum
secundo. M.DCCCXXXII.

Srio de Aun.to y Gob.no
Navarra de Setona

Real Orden para que los concejos en ella cumplan
con lo que en la misma se manda a instancia del S.r
Sector de las Bardenas Rl.s D. Valentin de Lambra y Lamorte vecino
de la Villa de Benavarre.

Gob.no — Cora.da

GOBIERNO DE ARAGON

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &c.

D. Nicolas de Zavamas Sabrosie y Gailhac Saparbé, Caballero Gran Cruz de la R.d y militar orden de S. Fernando y S. Hermenegildo, Comendador en la Real y militar de S. Luis de Granadia, condecorado con la Cruz de honor concedida a sus defensores, con el aseso de fidelidad y otras insignias de distincion, benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, Ten.te General de los R.s Exercitos, Governador y Capitan General del Exto. y Reyno de Aragon, Presid.te de su R.l Audiencia, Gefe superior de la seguridad publica, Presidente de la Junta de Fortificaciones, de la Real de fortificacion, de la Superior de Sanidad, de la Comision de reparacion de esta capital y su Partido, Academico de honor de la R.l de nobles y bellas artes de S. Luis de Zaragoza, Socio supernumerario de la R.l Aragonesa de amigos de la misma y de la de Baena, Protector de Estrangeros y transeuntes, é Inspector de la Compañia suelta de Fusileros de este Reyno &c. A todos cualesquiera de nuestros Sñores publicos y R.s de dicho y presente Reyno de Aragon salud y gracia sabed: Que ante los del nuestro Real Acuerdo se ha dado quenta del pedim.to cuyo tenor y el del auto á el proveido dice así: Exmo Señor. Miguel Torriz en nombre del P. Felipe de S.n Joaquin Rector del Colegio de las Escuelas Pias de la Villa de Benabarre, D. Valentin de Cambra y D. Vicente Celaya Hacendados vecinos de la misma, D. Amenario Porcen Presb.o Teniente Cura de las Yglesias Parroquiales de la citada Villa, D. Mariano Sarré y Joaquin Mas hacendados y vecinos tambien de ella, de quienes precedente poder y de el usano ante V.E. por el reunido mas conforme á dho como mejor proceda dice: Que en los terminos de la citada Villa de Benabarre hay unas fuentes de agua

abundance, las que bien dirigidas y limpias sus conductos vienen á parar á un Pozuano distante de aquellas tres cuartas de hora, y desde este á los huertos para cuyo riego se aprovechan, pero es cierto es que un beneficio tan deseado y util á un Pueblo que cifra en él una parte muy principal de su subsistencia con el aumento y buen estado de sus hortalizas, asi como alimento de la clase menesterosa, se mira como improductivo por el mal estado en que se halla dho Pozuano y azequia por donde discurre el agua hasta los huertos, de modo que pudiendo estos producir abundantes hortalizas, y evitar la no pequeña estraccion de numerario á los Pueblos inmediatos que vienen á venderla, se ven con dolor angustiadas las plantas por la falta de agua que las vivifique, y de cortas perdida en este año

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1832.

la esperanza de recoger cosa alguna. Este hecho tan notorio por desgracia, se hicieron presentes al Ayuntam.to de Benabarre en el treinta y uno de Julio ultimo mediante una esposicion que le dirigieron mis Reales; solicitando la creacion de una Junta de Hacendados que rejo la providencia de la Autoridad local se encargue de la direccion de aquellos riegos; y asimismo dho Ayuntamiento lleno de los mejores deseos nombró como auxiliares del Regidor encargado de este ramo á algunos de los Hacendados interesados en él para que cuidasen de su buena direccion, proponiendo al Ayuntam.to las medidas que estuviesen de las atribuciones de dho Regidor, se vé

tambien que conoció la necesidad de una
Junta que exclusivamente entendiese
en todo lo concerniente á los es-
presados riegos, porque no hallandose
con facultades al efecto, reservó á los in-
teresados en la exposicion, su dro para
que pudiesen acudir á la autoridad com-
petente, solicitando la formacion de la
Junta y ordenanzas que deseaban;
como todo asi resulta del testimonio
librado por el Secretario de aquella
Corporacion que en debida forma pre-
sento. La necesidad de encargar á
una Junta la direccion y arreglo de
un Pantano tan interesante, se reco-
mienda por sinisma con solo consi-
derar que el interes individual
de cada uno de los que la compon-
gan ha de ser un agente activo
que animará de continuo todas
las operaciones de la empresa para
sacar de ella todas las ventajas

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1832.

de que sea susceptible; y ademas de
esta razon esta la de que el Regan
tambien ocupado sin cesar en asun-
tos que llaman especialmente su atencion,
con pocos individuos para el
desempeño de complicadas atribucio-
nes, y todos en fin de negocios
que por la responsabilidad de sus
resultados exigen todo cuidado, y tiem-
po que por otra parte se necesitaria
para atender al buen orden de los
riegos, no puede absolutamente
intervenir, apesar de sus mejores
deseos en el establecimiento de un
sistema constante, uniforme y
activo que sea capaz de restable-
cer y conservar un riego tan
apreciable, y remover los obstaculos

y arrivanidades que se han introducido,
cuyas razones que muy particularmente
se encuentran en la Villa de Be-
nabarre, me han inclinado el animo
de V.E. para conceder á varios Pueblos de
este Reyno la creacion de una Junta
de Hacendados, figura sumamente ne-
cesaria en dha Villa, pues bajo sus auspi-
cios, deve esperarse que las aguas del
Rentano obstruidas ahora en su origen por
los varios obstaculos que las impiden discurrir,
beneficiaran, removidos que sean,
las tierras donde el infeliz hallará una
parte principal de su sustento, y la agri-
cultura las ventajas de que carece, pues
ya el Ayuntamiento reconoce en el de-
creto pueste á la esposicion de los Hacenda-
dos que hay obstaculos bien conocidos que
remover, y bien penetrados mis Pdres
de que la repartizion, conservacion y meto-
do que deve observarse con el riego de dha
aguas estarán perfectamente desem-

SELLO 3.º .4. R.s AÑO DE .1832.

peñados por una Junta de Hacendados nombra-
dos por la general de los mismos, y bajo la pre-
sidencia de la Autoridad local, con intervencion
del Síndico Procurador. A V.E. suplico se sirva
haciendo por presentados los poderes y testimo-
nio que acompañan, conceder á mis Pdres y
Junta general de Hacendados de Benabarre,
bajo la presidencia del Caballero Corregidor
elegir y nombrar cuatro de sus individuos
quienes componga en lo sucesivo bajo
la presidencia é intervencion del Sin-
dico Pror general la Junta que enti-
enda en el arreglo y distribucion de los
riegos del Rentano; trazado y deslive-
rando todos los asuntos pertenecientes
al mismo, reparacion, obras y demas
que corresponda, llevando cuenta
y razon formal para darla anu-
almente al Ayuntamiento y

Cuerpo General de Hacendados, siendo Se-
cretario de ella uno de sus indi-
viduos, con renovacion cada tres
años de otros, y facultad de arreglar unas
ordenanzas para el Gobierno de Morrie-
gos, remitiendolas á V.E. para su debida
aprovacion, ó V.E. acuerde aquella providen-
cia que crea mas util al bien general
de Benabarre, y sea conforme á justicia
que pide con el Despacho necesario y
para ello &c.=D. Pedro Fidal=Miguel
Gozin=Zaragoza Agosto veinte de mil
ochocientos treinta y dos. Acuerdo Ge-
neral=Informen el Corregidor y Ayun-
tamiento de la Villa de Benabarre,
con separacion quanto se les ofrezca
y parezca sobre el contenido de esta
instancia; y vistos los informes
pase á la vista del Fiscal de S.M.=
Esta rubricado=Y para su cum-
plimiento se acordó expedir esta Real

Rut
S.S.
Cobarrd
Vallabila
Fraiserra
Cortés
Urbina
Dehera

Carta Real Provision para vos los al prin-
cipio nombrados á quienes se dirige. Por
la qual os mandamos que siendoos pre-
sentada y con ella requeridos, notifique-
is su contenido al Sr. Corregidor y
Ayuntamiento de la Villa de Benabar-
re, para que en su consecuencia ob-
serven, guarden y cumplan quanto
en el anterior auto se manda. Y de las
notificaciones y demas diligencias que
en su virtud practicareis, nos dareis
fe á continuacion de la presente. Que
así es nuestra voluntad. Dada
en Zaragoza á veinte y uno de
Agosto de mil ochocientos treinta
y dos.

Yo D. Mariano Broto Escribano de Cam.ra
del Rey nuestro Señor la hice escribir por su man-
dado con acuerdo del Regente y Oidores de su Real
Aud.a de Aragon, por el Sr. del R. Acuerdo D. An-
tonio Navarro de Letona ausente.

Requisitorio} En la villa de Cenarbarre á veinte y seis dias del Mes de Agosto del Año mil ochocientos treinta y dos; D.n Valentin de Lambea Abogado vecino de la misma, requirió á mi el infrd.o Escno. Real y de numero de esta villa para que practicase las diligencias que se mandan en la Anterior Real Provision; á lo que me ofrecí pronto; de que certifico.

Joaquin Romeo

Cumplim.to} En la Villa de Cenarbarre á los veinte y siete dias del Mes de Agosto del Año de mil ochocientos treinta y dos; el S.r D.n Jose de Acha D.n Andrés Ariel, Abogado de los R.s Consejos, y del Ill.re Colegio de la ciudad de Zaragoza Corregidor y Capitan á guerra por S. M. de la misma y su partido; en vista de la Real Provision que antecede, por ante mi el Escrivano del Dpo: fue se le cumpla, y se execute quanto en la misma se manda por los M. Ill.s S.s Oidores de la R.l Audiencia de este Reyno. lo que por este su Tribunal, mandó, y firmó de Sonora; de que doy fee.

Ante mi

Joaquin Romeo

Notificacion} En dicha villa los mismos dia, Mes, y Año yo el Escno. hacedo el recado de Urbanidad cuias pondo, notifique, é hice saber el contenido de la R.l Provision que antecede al S.r D.n Jose de Acha

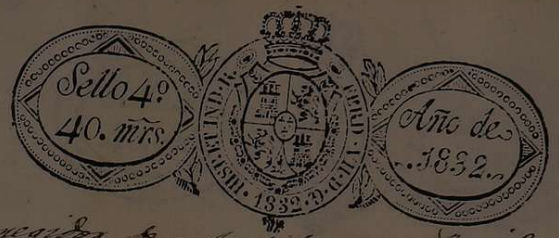

Corregidor de esta Villa y su Partido en su propia persona; doy fee.

Joaquin Romeo

Obra} En la misma villa los referidos dia, Mes, y Año juntos y reunidos en las Casas Consistoriales los Señores D.n Jose de Acha Corregidor, D.n Joaquin Cartel Regidor, D.n Manuel Jimenez de Cagnes tambien Regidor Ambos respectivos por S. M. (que Dios gue.) Sedan de Cassiello Diputado, D. Lorenzo Castillon Sindico Procurador, y Joaquin Salinas Sindico Personero Componentes el Ayuntam.to de esta Villa, yo el Escrivano les notifique, é hice saber el contenido de la R.l Provision que antecede, y hecho en ella inserto de los M. Ill.s S.s de la R.l Aud.a de este Reyno, su por propia persona, y en señal de bendadera notificacion les entregue copia concedida de la misma; de que doy fee.

Joaquin Romeo

Acuerdo

Sello 4º 40. mrs. — Fernando VII. D. G. Hispaniarum Rex 1832 — Año de 1832.

Excmo Señor

Miguel Gomiz en nombre del P. Rector del Colegio de Escuelas Pias de Benabarre, y consorte en el Expediente de su razon sobre aprobacion de Junta de aguas, como mejor proceda digo: Que se produjeron la Real Provision que obtuvieron mis Fiales de V. E. con las notificaciones y demas diligencias que se refieren

A V. E. rup.co la tenga por reproducida y se sirva mandar se informe del Expediente, en justicia que pido

Mig.l Gomiz

Aut. Y. Zarag.a y Sep.e diez de 1832 Mas Sen.l

Regente
Cobarrubio
Valleciller
Cortes
Urbina

Unase al expediente y pase á la vista del Fiscal de S. M. como está mandado.

Notificose en dos de Nov.re que este auto á Mig.l Jorrin por mi se entiende con su persona de q.e certifico

Vascurre de Letosca

El Fiscal de S. M. dice: Que el Padre Rector de las Escuelas Pias de la Villa de Bemabarre con otros Hacendados de la misma Villa solicitan la formacion de una Junta provisional de Canaro mas individuos con un Regidor y el Rdo. Cura por presidente de la Autoridad local, que encienda de establecer en la limpia de la Acequia y Canales en el dia asi arruinados, conducir el agua tan necesaria para conseguir en sus Huertos las Hortalizas de que carecen asi enteramente en la actualidad, imposibilitando á la clase menesterosa de los que formaba asi exclusivamente su subsistencia, ó imposibilitandola para el pago de los derechos de la exaccion del metalico para comprar de forasteros; y como el Corregidor y Ayuntam.to de Ofiñana en sus informes reconocen la importancia del objeto, y necesidad de dha Junta para llevarlo á cumplim.to y desea evitar de encargarse esta nombrar por los que tengan al menos dos horas de riego, que por todos los que interesan en el, para asi evitar la confusion; el Fiscal por ello entiende podra accederse á la solicitud por el Rector y Consortes, arreglando la Junta particular nombrada que sea las Ordinaciones y prescribiendo el Reglamento de un mes para su aprobacion al Ch.l Tenerife, si no estuviera otra cosa mas conforme. Zarag.a 8 de Octubre de 1832

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1832.

Aut. Y. Zarag.a Oct.re once de 1832 Ante Sen.l

Regente
Cobarrubio
Valleciller
Cortes
Urbina
Debesa
Sesi

Como lo piden el P. Rector de las Escuelas Pias de la Villa de Bemabarre y consortes en su recurso de veinte de Octubre anterior, y nombrada que sea la Junta particular de que habla dho recurso, se arreglaran por esta las ordinaciones que en el se proponen, las que deveran ser presentadas al Tenerife dentro de un mes para su aprobacion en este caso.

Notific.on En trece de dho notifique este auto á Miguel Jorrin por mi se entiende con su persona de que certifico.

Vascurre de Letosca

Dtto Dep.o en 17

CORREGIMIENTO
DE
BENABARRE.

M. I. S.

Por mano de V. S. remito al M. I. Ayuntamiento la adjunta exposicion y expediente que le acompaña para que V. S. tenga la bondad de hacerle presente á esa superioridad á fin de que se sirva acordar lo que sea de su superior agrado.

Dios guarde á V. S. m. a. Benabarre 30 de Octubre de 1872

J. Joaquin Zaldua

M. I. S. Presidente de la M. I. Audiencia de Aragon.

CORREGIMIENTO
DE
BENABARRE.

Lymo Sor.

Habiendosenos presentado la Ll. Provision de V. E. de 17 del corriente librada á instancia del Padre Hector de Cuenlas Pla de esta villa para que se notificase su contenido á la Junta Gen.l de Hacendados de esta villa afin de que verificasen el nombramiento de los Individuos que han de componer la particular que ha de entender en el arreglo y distribucion de las aguas del Pantano, dispuse se reuniere dha Junta Gen.l en el dia 28 del corriente, y aprovechando que en el bando que mande publicar para dha reunion se manifesto el objeto, tan solo concurrieron seis Individuos, quienes notificados hicieron el nombramiento de los Individuos de la dha particular. Reunidos estos y enterados de lo mandado por V. E. y de dho nombramiento, se han abstenido de formar las ordinaciones por haber estrañado el poco numero de concurrentes á la Junta Gen.l de Hacendados siendo asi que el numero solamente

de las principales en Binarenda y
cuatro cuando menos, y que por ello
podria ofenderse su delicadeza
imploro un cocho que no hay
y requiere reclamaciones y ulterio-
res; y a fin de evitar toda sospe-
cha perjuicio y dilaciones me
han suplicado lo elevase al
conocimiento de V.E. para que se sir-
va mandar lo que sea de su su-
perior agrado: segun todo apa-
rece del expediente formado al
intento que paso a manos de
V.E. esperando que en su vista
se servira mandar se me comu-
nique sobre este particular
las ordenes de su superior agrado.

Dios gue a V.E.
m.s a.s Lanaverde 30 de Abr.l de 1850

Lmo Sor

D.n Jose Letona

Lmo Sr Presidente Regente y M.s Acuerdo de la Audiencia de Aragon.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

Acto S.S. Regente Cobaro D. Valleillo Fraiera Cates Rabina Rais

Mallas Noviembre cinco de 1832 Ante mi Secretario

El Corregidor de la Villa de Benabarre reunirá la Junta de Hacendados de la misma en la forma y modo que se previene por auto de once de octubre anterior, conminando con la multa que juzgare oportuno al que no asistiere á dha Junta para el arreglo de las ordinaciones segun se manda en dho auto, y se le devuelva el expediente que cita.

Nota / En 6 con devolucion del expedte. se comunica la orden portuna al Corregidor de Benabarre.

Acuerdo

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1832.

Excmo. Señor.

Miguel Sorria en nombre del Alcalde de Lanaja D. Mariano Sorri y Vicente Colaya Vecinos de Benabarre ante V.E. parece, y p.r el remedio q.e mas haya lugar en dro. Dijo: Que en virtud de haberse mandado p.r V.E. á instancia de mis Frales. se celebrase Junta de Hacendados para que estos nombrasen quatro que compusiesen la particular á fin de arreglar las ordinaciones con que ha de dirigirse la limpia del Pantano, fuentes, aguas, etc., y distribucion de Riego para las Huertas de dha. Villa, fueron convocados por dos Bandos publicados todos los Hacendados en la misma para celebrar dha. Junta en el dia veinte y ocho de Octubre ultimo, pero solos seis concurrieron á ella e hicieron la eleccion á favor de mis Frales y del P.r Felipe de S.n Jorge Vecino de la Puebla dha, y esta eleccion les fue notificada p.r el Caballero Corregidor dos dias despues; mas mis Frales. no pudieron menos de hacer presente en aquel mismo acto los inconvenientes que se dificultaba y pondero los ofrecian para aceptar aquel nombramiento, inconvenientes que

quinientos resultaron del Expediente y con efecto se
extendieron en el segundo se propusieron.

Estando mis Frales. persuadidos
de la legitimidad de su eleccion pues
al fin convocados y citados formalmente todos los q.
tenian dro., los reunidos en el dia señalado fueron
los que realmente compusieron la Junta electora
sin que el numero mayor, ó menor de los que asis
tieron pueda influir sobre la subsistencia y firme
za de sus resoluciones, puesto que renunciaron
voluntariamente al sufragio para que eran lla
mados, pero sin embargo de este conocimiento no
deja de extrañarse la falta de concurrencia
de la mayor parte de los Hacendados mas interes
ados en la mejor distribucion de los Riegos, y aunque
es cierto que en dicha Villa se espunen generalmte
la asistencia á las Casas Consistoriales, y se cree equi
vocadamente que el nombre de hacendados solo
comprehende á aquellos q. disfrutan grandes pro
piedades, hay personas que se hallan en esta clase
y otras que no pueden asi en tan estrado concepto;
ademas de que mis Frales son delicados á los par
de interesados en el fomento y buen gobierno de los
Riegos, y no quisieran que aun remotamte, y pr. un
efecto de Maledicencia se les atribuyese influencia
alguna en dicha eleccion tomando pr. pretesto el
corto numero de los q. la formaron, razones q. tie
nen para unirse este asunto con la circunspeccion
debida, y procurar alejar de el todo sombra de

parcialidad, pues prescindiendo de esto no es su ani
mo gravarse de un gravamen á que quisieran debar
prestarse todos quantos de seo la mayor utilidad
y ventaja del Vecindario de Benabarre.

Quizá algunos cuyas ideas no
estan en armonia con principio tan benefico ha
bran contribuido á que los reunidos de hacendados
no ascendiese al numero que debia, retrayendoles
de ella bajo razones especiosas, y que solo se habran
dirigido á deslumbrar á los incautos p.a conseguir
resultados favorables á sus miras particulares, pero
sea de esto lo que quiera, mis Frales. solamente se
dirigen á procurar pr. todos medios el nombramiento
de una Junta compuesta de cuatro hacendados
que estos nombren para dar impulso á las medi
das q. se crean mas eficaces y conducentes al mayor
fomento del Riego de los Huertos, y conseguirendose
este objeto bien sea pr. convocacion de todos los ha
cendados para nombrar de nuevo aquellos individu
os, ó para confirmar los ya nombrados, o sea
aprovando S.E. la eleccion hecha pr. los q. concurrie
ron, sus miras estaran satisfechas, y se hacen mis
dirado, y á cubierto de qualquiera imputacion q.
arbitrariamte se les atribuya, repitiendo que en sea

Sello 4º 40. mrs. Año de 1832.

GOBIERNO DE ARAGON

ó no Individuos de la Junta particular no tienen mas interes q.e el que les anima p.r el bien general

Por lo que

A V.M. Suplico se sirva

en razon de lo expuesto mandar que el Caballero Regidor de la Villa de Benabarre conforme p.r medio de lista Nominal entregada al Portero de m. Ayt.o á los cuarenta y cuatro Mayores Hacendados de aquella, para que reuniendose sin escusa alguna en el dia y hora señalada, procedan á la Eleccion de los cuatro individuos que deben componer la Junta particular, bien sea nombrandoles de nuevo, bien confirmando á los ya nombrados, si asi parecierre p.a evitar dispendios y dilaciones contrarias á los fines propuestos, aprovar la eleccion que en la reunion mencionada se hizo á favor de mis Pralen.s y del P. Rector de la Lanela Pia; pues como lo pido procede en d.ho. q justicia q.e pido con el Desgasto necesario y para ello &c.

Pedro Eudale

Miguel Forriz

Zara.a veinte c.o ocho de 1832 dic.o Gral

Como lo piden D. Valentin Cambra y consortes en este escrito, y con arreglo a lo que se comunicó al Corregidor de Benabarre en seis de corriente, pudiendo citar dicho Corregidor á mayor numero de Hacendados si los hubiese y obligandoles bajo la multa que juzgare por mas á la asistencia de la Junta.

Notifq.e en nueve de dho notifique este auto á Miguel Forriz Pralen.te de m. pueblo en su persona en que firmo

Dorte

Vasarre de Letosa

CORREGIMIENTO
DE
BENABARRE.

M. I. S.r

Con fha. de los corrientes el Secretario del M. Acuerdo de orden de dho Superior tribunal me dice que habiendo visto presente la exposicion que les dirigi con fha. 30 del finado Octubre con el Expediente que les acompañaba manifestando no haber podido cumplir con el acto de reunion del vecindario prevenido en el Expediente promovido por el Padre Rector de las Escuelas Pias y de esta Villa y consorte solicitando la creacion de una Junta que entienda en la direccion y gobierno de las Aguas del Pantano por no haber podido reunir mas de los Hacendados, habia mandado que yo reuna a todos los Hacendados en Junta en el modo y forma que se previene en dho Auto convocando y exigiendo las multas que juzgare oportuno al que no asistiere, llevando a debido efecto la formacion de la ordenanza dentro del termino señalado: de que quedo enterado para su cumplim.to a cuyo fin se han reunido ya la Junta g.al de hacendados y se han nombrado los Individuos que han de

componer la particular que ha de entender en la direccion y gobierno de dicha agua y formacion de ordenanzas; acusando el recibo de esta carta orden por mano de V.S. segun se me encarga.

Dios gue a V.S. m.s a.s Zaragoza 12 de Noviembre de 1832

J. Mª de Echa

Sr. Gobernador Regente de la Real Audiencia de Aragon.

J. M. J. Zaragoza. Año de 1832

Expediente sobre formacion de la Junta para la direccion y gobierno de las aguas del Canal.

Sello 4.º 40. mrs. — Ferd. VII. D. G. — 1832 — Año de 1832

Don Fernando septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, y Dª. Maria Cristina de Borbon su Augusta Esposa, autorizada para el despacho de los negocios del Estado por el Rey, y Señor Dn. Fernando Septimo en un Real Decreto de seis de Octubre durante su enfermedad &c. = Dn. Felix de Tornos Salazar y Garibaldo Lagaudre, Caballero Gran Cruz de las Rs. y militares ordenes de San Fernando y San Hermenegildo Comendador en la Real y Militar de San Luis de Francia, condecorado con la Cruz de Guerra concedida á sus Referendarios, con el Grado de Fiscal, y otras Gracias de distincion, Mayordomo de la Catedral en grado honorifico, y Comisario Ordenador General de los Reales Exercitos, Provincias, y Capitan General del Exercito y Reino de Aragon, Presidente de su Real Audiencia, Gefe superior de la seguridad publica, Presidente de la Junta de purificaciones de la Superior de sanidad, de la comision de servicios de esta Capital y su Partido, Academico de Honor de la Real de nobles y bellas artes de San Luis de Zaragoza, Socio supernumerario de la Real Sociedad Aragonesa de amigos de la misma, Protector de Extranjeros y transeuntes, &c. Por quanto de la corporacion municipal de Jaraba de este Reino &c. = Notes qualesquiera de nuestra Estos publicos y Reales de dicho y presente Reino Salud y gracia sabed. Que ante los del nuestro Real Acuerdo y bajo el recibo de Agosto ultimo se presentó el escrito siguiente = Como Alcalde Miguel Tomas en nombre del Pueblo Vecino de San Pangracio Vecino del Colegio de las Escuelas pias de la Villa de Belmonte, Dn. Valentin de Candia, y D. Vicente Pelaya Hacendado vecinos de la misma, D. Mariano Bona Bardaxi, Tenedor Clavero de las Iglesias Parroquiales de la citada Villa, D. Mariano Lasse, y Pangracio Mas, Hacendados, y vecinos tambien de ella, &c. quienes presentan poder y de el mando ante V.E. por el escrito mas conforme á Dio como mejor parada Dijo. Que en los tres

mirar de la citada Villa de Alcañiz, hay una fuente de
agua abundante, la que bien dirigida y cargada con
ella vienen á pasar á un Partido distante de
aquella tres horas de tiro y que está á la ha-
cha para cuyo riego se aprovechan, pero el caso
es que un beneficio tan grande, y útil á su pueblo que afian-
ca en una parte muy principal de su subsistencia con el aumen-
to y buen estado de su hortaliza, casi único alimento de la ci-
se menestrosa, se mira como improductivo por el mal estado
en que se halla dicho Partidor y acequia por donde circula
el agua hasta los huertos, de modo que pudiendo estos producir
abundantes hortalizas, y costar la no pequeña cantidad de
numerario á los Pueblos inmediatos que vienen á comprarla, se ve
en todos arruinadas las plantas por la falta de agua que las
vivifique, y de cortos pocos en este año la cosecha de se-
mejante clase de efectos. Estos hechos tan notorios por desgracia se
hicieron presentes al Ayuntamiento de Alcañiz en otra ocasion
tiempo y como de Pueblo mediante una exposicion que le dirigieron
con mi principal solicitando la creacion de una Junta de
Hacendados que bajo la Presidencia de la Autoridad local
se encargue de la direccion de aquellos riegos y cuyo Ayun-
tamiento ilustrado de los mejores deseos, nombró como capi-
tulares del Regidor encargado de este ramo á algunos de los Hacen-
dados interesados en el, para que cuidasen de su buena admi-
nistracion, ó direccion proponiendo al Ayuntamiento las medidas
que estimasen de las atribuciones de dicho Regidor, se ve tambien
en que consiste la necesidad de una Junta, que exclusivamente
entendiese en todo lo concerniente á los expresados riegos que
no hallandose con facultades al efecto, recurro á los interesados
en la exposicion su derecho para que pudieran acudir
á la Autoridad competente solicitando la formacion de la
Junta, y ordenanzas que deseaban: como todo consta del
testimonio librado por el Secretario de aquella corporacion
que en debida forma presento. La necesidad de encargar

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1832.

á una Junta la direccion y manejo de un ramo tan interesante
se recomienda por si mismo, con solo considerar que el interes indi-
vidual de cada uno de los que la compongan ha de ser un Agen-
te activo que anime de continuo todas sus operaciones de la
empresa, para sacar de ella todas las ventajas de que es su
capacidad y ademas de esto acaso esta la de que el Ayuntamien-
to ocupado sin cesar en asuntos que llaman casi mente su
atencion, con pocos individuos para el desempeño de compli-
cadas atribuciones, y ardua en fin de negocios que por la
responsabilidad de sus resultados exigen todo el cuidado y
tiempo, que por otra parte se necesitan para atender al
buen orden de los riegos, no puede absolutamente intervenir
á pesar de su mejor deseo en el establecimiento de
un sistema constante, uniforme y activo que sea capaz de
restablecer y conservar un riego tan precioso, y remover los
obstáculos y embarazos que se han interpuesto, cuyas causas que
muy particularmente se encuentran en la Villa de Alcañiz, no
dudo inclinaran el animo de S.E. para conceder á mi ruego
este Reino la creacion de una Junta de Hacendados, Junta tan necesaria
es necesaria en dicha villa, que bajo su auspicio se ve que las aguas del Partidor restituidas ahora en su antiguo
la mas abundante, que los impedidos riegos, se reunan
que sean los tiempos, donde el infeliz hortelano tendrá una par-
te principal de su sustento y la efectividad de las ventajas
de que carece, pues ya el Ayuntamiento se mueve en el breve
punto á la exposicion de los Hacendados, que hay desta-
cado tiene conocido, que nosotros, y tan penetrado mas aun
ignorante de que la separacion, conservacion y metodo que debe
observarse con el riego de dichas aguas estaran, confiado=

mente desempeñadas por una Junta de Hacendados nombrados por la general de los mismos, y bajo la Presidencia de la autoridad local con intervención del Síndico Procurador á V.E.P. Suplico se sirva haciendo por presentados los poderes y testimonio, que acompañan concedidos á mis paisanos y Junta General de Hacendados de Benaocaz bajo la presidencia del Caballero Corregidor, y nombrados cuatro de sus individuos, quienes comparezcan en lo sucesivo bajo la presidencia é intervención del Síndico Procurador la Junta que entendiendo en el arreglo y distribución de las aguas del Pantano, tratando y deliberando todos los asuntos pertenecientes al mismo, aprovechamiento, obras y demas que corresponda, llevando cuenta y razon formal para dar desde entonces al Apoderamiento, y cuerpo general de Hacendados, cuyo Secretario de ella como de sus individuos, con renovacion cada dos años de cargo, y facultad de arreglar unas ordenanzas para el Servicio de otros riegos remitiendolas á V.E. para su debida aprobacion; á V.E. acuerde aquella providencia que crea mas útil al bien general de Benaocaz, y sea conforme á Justicia que pido con el respecto necesario, y para ello &c. = D. Pedro Fadal = Miguel Garcia = Visto por la de nuestro Mr. Alcalde con lo informado por el nuestro Corregidor, y Ayuntamiento de Benaocaz, y lo expuesto en su virtud, por el nuestro Real Acuerdo ha sido provisto el Auto siguiente = Jerez, y Octubre once de mil ochocientos treinta y dos = Alcalde General = Como lo piden el Padre Prior de las Escuelas Pias de la Villa de Benaocaz, y convocados en su convento de vecinos de aquel término, y acordado que por la Junta particular de que habla dicho recurso se arreglasen por esta las ordenanzas que en el se proponen, las que deberan ser presentadas al Alcalde de este de un mes para su aprobacion en su caso = Está autorizado = Jerez en cuatro

Auto
M.
Regente
Fernandez
Valbuena
Cortes
Ortiz
Perez

cion, y cumplimiento se mande expedir esta nuestra carta Real Provision para que en el principio nombrado en su nacion dirigida. Por lo cual se mandamos que vendose presentada y con ella aquisicion notifiquen su contenido á la Junta General de Hacendados de la Villa de Benaocaz precedida por el nuestro Corregidor en ella, para que verifiquen el nombramiento de individuos que han de componer la Junta, que ha de entender en el arreglo y distribucion de las aguas del Pantano, á fin de que esta arregle las ordenanzas, é estatutos que solicitan en su acuerdo el Rector del Colegio de las Escuelas Pias y sus individuos, que en inserto, y fechas aquellas las presentaron ante Nos para lo que corresponda; dando fe y testimonio á continuacion de la presente de la diligencia que practicareis. Que así es nuestra voluntad. Dada en Rangel á diez y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y dos = Yo D. Antonio Navarro de Castro Secretario del Rey N.S., y de Acuerdo Gobierno de su Real Audiencia la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Regente y Oidores de la misma. = D. José Maria Perez = D. Antonio Cortes = D. Rafael de Valbuena = Registrado D. Luis de Rivas = Salida D. Luis de Rivas = Sello 4.º 36 mrs. Reg.º y fol. 23 de 6 mrs. = Sello 4.º 40 mrs. = Monte pio mil.. 1 real = Yo Dom.º V.E.L. Chag.ro = Secretario M.D.C.C.C.X.X.X.II = Secret.º de Ch.º y Gob.º Navarro Castro = Real Provision para que los comisarios de la Villa cumplan con lo que en la misma se manda á instancia del Padre Rector de las

Escuelas pias, y concejales de la Villa de Benavarre
Corregidor = Corregidor = Es copia que concuerda con su fiel Provision de su referencia original, con la que bien y fielmente comprobé, y compulsé y para que conste donde convenga doy el presente testimonio que signo y firmo en la Villa de Benavarre á los veinte y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y dos

En testimonio de verdad

Jorge Lolumo y Lanaspa

Auto En conformidad á lo mandado por el Sr. Alcalde de la Audiencia de esta Provincia y para dar cumplimiento á lo acordado por dicho Superior Tribunal en la Provision de que encabeza la antecedente se reuna la Junta general de hacendados mediante bando publicado el dia de mañana á la hora de la oracion en las casas consistoriales, haciendo saber esto mismo al Sr. Jorge Lolumo para que haga notoria á aquella dicha Sr. Provision y que en su consecuencia se proceda á todo cuanto que la misma ordena, habilitando el dia festivo para que puedan concurrir los Labradores y demas gente de los interesados en el tiempo ocupado de la siega y que se hallen Lonaudo y firmo el Sr. Juez de Alcalde Mayor de la Sr. Villa con los y del Sr. Colegio de la Ciudad de Zaragoza

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1832.

corregidor por S. M. de la Villa de Benavarre y su partido en ella á veinte y siete de Octubre de mil ocho cientos treinta y dos años doy fee

Corregidor Jose Lorda

Antemi
Fco Felix Pallás
Secretario

Notificacion En la misma Villa dho dia mes y año yo el Secretario notifique el auto que antecede á D. Jorge Lolumo en su persona doy fee

Pallás

Otra En la misma Villa y dia yo el Secretario notifique el auto que antecede á Antonio Carrera Ministro Corredor de la presente Villa en su persona, y de quedar enterado doy fee.

Pallás

Nombramiento Corredor En la Villa de Benavarre á veinte y dos de Octubre mil ocho cientos treinta y dos: ante mi el Secretario parecio Antonio Carrera Ministro Corredor de

hizo relacion de que en cumplimiento de la notificacion que se le hizo en el dia de Ayer ha dia publicado en su tarde en los parajes publicos acostumbrados el Bando que se manda de acto que antecede; el que habia repitido en la mañana de este dia, y no lo firmo por que dos sabe de que doy fee

Callar

En la Villa de Benavarre y sus Casas consistoriales y de los veinte y ocho dias del Mes de octubre mil ochocientos treinta y dos, siendo la hora de las once de su dia Don Jose de Acha Corregidor de la misma y su partido se constituio en sus dichas capitulares a efecto de celebrar la Junta Ynt.e de Hacendados de esta dha Villa y Comunidad con lo mandado por el Ex.mo Ayuntamiento de los Ind.os de este Reyno en la Prov.a de dicos y seis del corriente, a cuyo Junta intervinieron los sig.tes El D.r Felix de San Jorg.o Alcalde, Ant.o Lliro, Ind.o Larrey, Ant.o Sin; Y habiendo transcurrido mas de tres quartos de hora, se presentó el Barrio Pr.o Jorge Lobano por quien se notificó a los concurrentes dha Prov.on, y en su consecuencia con unanimidad de votos nombraron por Individuos de la Junta particular q.e manda el Ex.mo Ayunt.o a dho D.r Felix de San Jorg.o a D.n Valentin de Cambra, D.n Vicente Zalaya y D.n Mariano Cave Hacendados y Vecinos de la mis.a; con lo q.e se concluio la Junta, y lo firmaron con dho Correg.r de q.e doy fee

Felipe de San Jorge — Jose Ortega
Joaquin Mas
Antonio Sin — Antonio Llena
Ind.o Larrey — Antonio Callar
Francisco Felix Callar

(Acto) Para Acatar a efecto en todos sus partes

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1832.

lo mandado por S. E. el Sr. Ayuntamiento de la Audiencia Pretorial Reyno en su Providencia de diez del corriente y inserta en la Pr.a Provision que por copia va por cabeza de este Expediente se reuna en el dia de mañana a las diez horas de ella en las casas consistoriales la Junta particular nombrada en el dia de Ayer por la Junta general de Hacendados de esta Villa con asistencia del Indivio Prior general de ella y presidencia de S. Ind.d. y de entre a la misma y sus Individuos de dha Pr.a Provision y nombramiento de la ley individuos para que lleven a efecto el arreglo de las ordinaciones que se expresan y cumplan con todo lo que se manda por dha Superioridad: cuyo efecto se entregue al portero de Ayuntam.to la correspondiente convocatoria lo mando y firmo el Sr. Corregidor de la Villa de Benavarre que su partido en ella a veinte y nueve de Octubre de mil ocho cientos treinta y dos doy fee

Jose de Acha

Antonio
Fco Felix Callar

Dilig.ª Doy fee yo el Esno haber entregado
al Portero del Ble Ayunta-
miento de esta Villa la
convocatoria que se manda
en el auto que antecede. Benavarre
dieciocho de Octubre de mil ocho cientos treinta
y dos.

Diligencia.

En la Villa de Benavarre á los treinta días
del mes de Octubre de mil ochocientos treinta
y dos, reunidos en las Casas Consistoriales
los SS. Alcde. Fel.ºe de San Juan Rector de la
Congrua Pin de esta Villa, D.n Vicente de
Laya, D.n Salvador de Cambra, y D.n Manuel
no Lamo Individuos nombrados p.a la Junta
de riego con asistencia del Síndico Prór
Gen.l D.n Lorenzo Castillon, y presididos
por el Señor Corr.or, por mi el infrascripto
Escrno R.l y del Ayunt.to de esta Villa se les
entregó dela R.l Provisiva del R.l Acuerdo
de este Reyno q.e va por cabeza de este Ex
pediente, dela diligencia obrada en su
virtud, y del nombram.to de dichos Individuos;
En cuia vista hicieron punto á dho
Señor Corregidor, q.e estimaban el pre
co numero de Concurrentes haciendo

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1832.

á las Juntas generales siendo assi q.e el numero
de los prales de quarenta y quatro quando
menos, q.e apenas constituiria la quarta par-
te del todal, y q.e por ello podrian ofendi-
se los delicados de los nombrados, porpo-
dere de ello inferir un cohecho, q.e no hay
y oponerse de ella reclamaciones y ulterio
ser en lo sucesivo, y á fin de evitarse
toda sorpresa, perjuicio y menoscabo
y las dilaciones posibles en este asunto tan
interesante, suplicaban á Sueles.d se
sirva elevar con todos los antecedentes
al R.l Acuerdo para q.e en virtud de todo
se sirva mandar convocar á Junta gra.l
todos los haundados inscriptos en el Rejesto
en num.o de quarenta y quatro quando
menos y reunir obligados por el Sar.o Corr.or
para nombrar las Juntas particulares
ó aprovar el nombram.to hecho; Se sir
vasse en virtud de lo anteriorm.te alegado
mandó se remita original el Corr.o al
R.l Acuerdo con la oportuna oposición

para q.e se sirva resolver lo conveniente, con lo q.e se concluyó las Sesiones, y lo firmaron de q.e doy fee=

~~Fran.co de Acha~~ Felipe de S.ta Ana q.n Rector

Lorenzo Castillon Mariano Larre

Valentin de Cambra Vicente Elizaga

Fran.co Felix Pallas Ezeno

Habiendo hecho presente al Real Acuerdo de esta Aud.a la oposicion que V. le hace en 30 del finado octubre con el Expediente que le acompaña manifestando no haber podido cumplir con el auto de once del mismo proveido en el Expediente promovido por el P.e Rector de las Escuelas Pias de esa Villa y consortes solicitando la creacion de una Junta que entendiese en la direccion y gobierno de las aguas del pantano, por no haber podido reunir mas de seis de sus hacendados, ha mandado que V. reuna á todos los hacendados en Junta, en el modo y forma que se le previno en el citado auto, conminando y exigiendo la multa que juzgare oportuno al que no asistiere, llevando á debido efecto la formacion de las ordenanzas, dentro del termino señalado

Lo digo á V. de su orden con devolucion del Expediente para los efectos oportunos, dandome aviso del recibo de esta en la forma prevenida.

Dios gue á V. m.s a.s Zaragoza y Diciembre 6 de 1802

Antonio Vasarre de Letosoy

Corregidor de Benabarre

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sello 4.º 40. mrs. — Fernando VII. por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de las Españas. 1832. — Año de 1832.

mes dia del mes de Noviembre de mil
ocho cientos treinta y dos. El Sr. Dn. Jose
de Ateha Corregidor de la misma que fue
lido por ante mi el Esno. dijo: Que por
el Correo ordinario acaba de recivir la pre
cedente carta orden con el expediente
que en la misma se expresa en cuya vir
tud mando se guarde cumpla y execu
te su contenido; y que para dar
a efecto lo mandado por el Sr. Alcal
do publique bando en la mañana
y tarde del dia de mañana diez del
corriente y se repita en la mañ.a
na del once para que todos los Vecinos
sin excepcion que tuvieren huertas que
riegan de las Aguas del Pantano se
an grandes ó pequeñas acudan a las
Casas Consistoriales a las diez y media de la ma
ñana de dho dia once a celebrar la
Junta Gen.l de Hacendados mandada
por dho Sr. Alcalde y demas personas
dadas por dha Superioridad con apercibi
miento de que el que no asista a
dho acto se le exigira irremisible
mente la multa de veinte rs. vn.
y en el caso de que algunos se hallas
sen ausentes o ausentes deveran pre
sentarse a hacerlo por medio de un do
mestico bajo la misma pena; y
que se haga saber al Alguacil

Acto Yo la Villa de Benimaurel año

corredor entregandole un Bando por
escrito que comprenda lo man-
dado. Que por otro asi lo pro-
veyo y firmo de que doy fee
[illegible]

Antonio
Fran.co Felix Pallarés

Notificose la Villa de Benavarre a diez de
Noviembre de mil ochocientos treinta y dos. Yo el Escno notifique el auto q.e
antecede a Antonio Carrera vecino
corredor de la presente Villa y
le entregue el Bando que se expresa
en el mismo en su persona doy fee.

Pallarés

Relacion del Corredor

En la Villa de Benavarre a once de Nov.e de
mil ochocientos treinta y dos Antonio el Escno
compareció Juan Carrera Nuncio Corredor de
dicho vecindario q.e en la mañana y tarde al
dia de hoyer y en la mañana de este dia ha
publicado en los sitios acostumbrados
el Bando q.e por mandado del Alcalde q.e
antecede, y no lo firmó porq.e dijo no
saber doy fee

Pallarés

En la Villa de Benavarre a doce de dicho

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1832.

de Nov.e el Sr. Alcalde Civil de esta
vecindad y los Sres. Regidores y medio de la
mañana el Sr. Corregidor se constituyó en
las casas consistoriales de la misma con el
objeto de celebrar la Junta gen.l de Hacen-
dados mandada por el Sr. Intendente en la Sr.l
Provision y carta orden que antecede
á cuyo fin se convocaron los Señores D.n
Joaq.n Castel, D.n Jose Perez Presb.o D.n Jose
Abadia, D.n Joaq.n Lizuarch, D.n Manu-
el Pallás Presbitero, Joaquin Sal, An-
tonio Llena D.n Ramon Espria, Ble-
sado Sarasy, el Padre Fr. Joaq.n Gay
ancio Sala, Fr. Ignacio Sepri
or del convento, Agustin Escalas
tero, Miguel Jose Grevalla, D.n Manu-
el Gimenez, Presb.o Miguel, D.n Manuel
Sta. Presb.o, Vicente Palaguer el
Padre Felipe, Joaquin Pastor
las Escolas Pias, Antonio Paracle
greu Gay, Alc. Jose Morel, Pbro Bru-
ella, Fran.co Pons, Fran.co Llena Jose San-
tiveri, Manuel Pastor y Sacristan, Jo-
tumo, Jose Vallejo, Jose Sadal, Martin
Lopez, Antonio Sin, D.n Antonio Palaguer
Presb.o Mariano Sal, Joaq.n Bon, D.n
Mariano Larrea, D.n Valentin Cambra
D.n Lorenzo Castillon, Joaq.n Castillon,
Eduardo Cosialls Jose Dayrac, Eduar-
do Lucia, D.n Felipe Paracle por si
y como Apoderado de Dña. Jose Sal
trena y Dña. Martina Castellarnau, D.n
Jose Orieta, Jose Palaguer Mariano

Carrera Dn Vicente Posada, Francisco Antonio Vicente Martal, Felipe Santiago Manuel Dn Vicente Zegara, Dn Antonio Ruiz Matias Carrera, José Serina, José Chivelli, José Lacuia, José Zapiac José Vidal, Pedro Cruallo, Mariano Quintilla Joaquin Porcello, Dn Manuel Esteban Padrea, Joaquin Hoy Miguel Larregola, Manuel Pita Joaqn Corales, Vicente Salinas, Sebastian Mola Ramon Larregola Joaquin Pejier Medardo Sister Antonio Pina Francº Ros Francº Larrey Medardo Sarroca, Joaquin Lynane, Manuel Sister José Biralonga Francº Padia Sebastian Prado Joaqn Hoy, Agustin Capdevila, Dn Ramon Larrey, Agustin Salinas, Joaquin Salinas Castro y asi puesto por mandado Dho Sr. Corregidor por mi el Escno se leyo la Rl Provision que va por cabeza de este Expediente diligencia en su virtud practicada y la carta orden que antecede del Secretario del Rl Acuerdo de seis del corriente, notificando y enterando dolos de todo lo dho en la forma prevenida; y haciendo comparecido en este acto Joaquin Larrey Antonio Dn Mariano Sarroca, Joaquin Juanes Vicente Roique, Miguel Hoy Matias Carrera mayor Agustin Salana Pascual Sarmartin Manuel Biello Francº Capdevila Manuel Sorforge Estada Medardo Cartel, Mateo Larrey y Cristoval Larrey haviendo pasado a votar nominalmente todos los referidos para nombrar los cuatro sugetos que han de componer su Junta particular prevenida por el Rl Acuerdo resultaron nombrados por mayoridad de votos, Dn Mariano Sarroca por sesenta y un voto, Dn Matias Cambra por otros sesenta y uno Dn Vicente Calega por cuarenta y ocho y el Padre Rector de las Escuelas Pias por treinta y tres votos. con lo que se concluyo el acto con dho Sr Presidente lo firmaron los que supieron de que doy fee.

Manuel Ximenez del Baquero

José Lanzón

Lorenzo Carrillo, Joaqn Cassel

Felipe Estr. Joaqn Retorta, Cayetano

Manuel Asso

José Serrano, Felipe Tarache

Ramon Padia, Antonio Luna

Dn Juan Subiz, Joaquin Hoy

Joaqn Ruiz y Ballo

Josef Navalla
Sr. Cante Martel
Antonio Recely
Jose Abarca
Francisco Lanuz
Joaq.n Roy
Juaquin Bori
Josef Balaguer
Medardo Larrey
M.n Antonio Balaguer
Juaquin Lorras
Jos. Chiviller
Joaquin Pociello
Matias Clavería
Ramon Larregola
Manuel Pociello
Felipe y Santiago Moñamet
Jose Cradal
Manuel Porta
Pedro Baltalla
Mariano Clavería
Francisco Ademá
Jose Ortega
Valentin de Gambra
Antonio Sin

Matias Clavería
Jose Orio
Jose Santiberri
Medardo Facerias
Vicente Defonz
Ramon Larrey
Franco Muñ
Jose Facerias
Antonio Prat
Manuel Pellejero
Tomas
Vicente Balaguer
Mariano Larroca
Mariano Feraz
Jose Bayna
Blas Bruallas
Mun.l Esteban y Medrano
Vicente Rosada
Mariano Lanzá
Antonio Sin

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1832.

Juaquin Balaguer
Medardo Castel
Antonio Giba
Manuel Fuster

Antemi
Fco Xavier Sallés

Mutl. Para llevar a efecto lo mandado por el Sr. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno en su providencia de once de octubre ultimo inserta en la Real Provision que por copia va por cuenta de este Ayuntamiento, se reunan en la tarde del trece de los corrientes la Junta particular nombrada en el dia de ayer por la Junta Gen.l de Hacendados de esta villa con asistencia del Sindico prior. Geneal de ella y presidencia de un Alcde., y se entere a la misma y sus individuos de dicha Real Provision y conocimiento de los individuos para que se lleven a efecto el cargo de las ordenanzas que se mandan y cumplan con lo demas prevenido por dicha Superioridad cuyo fin se entregue al Alc

guail de tiene la correspondiente convocatoria. Lo mando y firmo el Sr. Dn. Luis de Mella Corregidor de la Villa de Lenaverre y su partido en dha. a doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos años doy fee.

Mella

Fran.co Felip Pallás

Diligª. Doy fee yo el Escno. haber entregado al Alguacil Antonio Sutter la convocatoria que se manda en el auto que antecede. Lenavarre dho. dia mes y año.

Pallás

Otra. Doy fee yo el Escno. que por el Sr. Corregidor se ha mandado el recibo de la carta orden de seis del corriente del Secretario del Ppl. Acuerdo por mano del M. I. S. Regente de la Ppl. Audiencia de este Reyno. Y para que conste lo firmo en Lenavarre dho. dia mes y año.

Pallás

En la villa de Lenavarre a trece de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos

Sello 4º 40. mrs. Año de 1832.

siendo las tres de la tarde junto y congregados en las casas consistoriales los Sres. el Padre Felipe de Sn. Joaquin Rector de las Escuelas Pias de esta Villa, Dn. Valentin de Cambra, Dn. Mariano Larre, y Dn. Vicente Celaya con asistencia de Dn. Lorenzo Castillon Sindico Procr. geral y Presidencial del Sr. Dn. Joaquin Castel Regidor decano del Ayuntamto. de la misma por indisposicion del Sr. Corregidor Individuos que han de componer la Junta para la direccion y gobierno de las aguas del Canal, por mi el Escno. se les entregó de la Ppl. Provision del Ppl. Acuerdo de la Ciud. de este Reyno de diez y siete de Agosto último, y auto inserto en la misma de once del mismo y nombramiento de tales Individuos de dha. Junta nombrados por la gral. de Hacendados celebrada en once del corriente; y en vista acordaron que se daban por enterados y por instalada dha. Junta y que en su consecuencia procederian a la exencion de cuantas operaciones correspondan para dar entero cumplimiento a lo mandado por dho. Ppl. Acuerdo; y mediante a que por dha. Ppl.

Provision se previene á la Secretaria de dha Junta uno de sus Individuos unanimes y conformes nombraron en tal a Dn. Vicente Celaya y lo firmaron con dho Sr. Presidente de que doy fee

Dn. Joaquin Castel — Lorenzo Castillon

Felipe de Dn. Joaq.n Castel

Valentin de Cambra

Mariano Lanz

Vicente Celaya

Antemi

Fran.co Felip Callaz

Auto.

Respecto de hallarse terminadas las diligencias mandadas por el R.l Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, se unan á este Expediente; y á fin de q.e dho Sup.r Tribunal pueda enterarse de las diligencias practicadas en cumplim.to de lo mandado en la R.l Provision que va por cabeza de este Expediente, entreguese original á la Parte de el

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1832.

Padre Felipe de Dn. Joaquin y Fernandez para que lo presente en dho Superior Tribunal para la aprovacion de las referidas Ordenanzas, ó resolucion q.e tenga por conveniente. Lo mandó y firmó el Señor Dn. Jos.f de Acha Dn. Dro Civil Abogado de los Reales Consejos Comisido de esta Villa de Benavarre y su Jd.do en Alta á dos de Div.e de mil ochocientos treinta y dos años doy fee =

Antemi

Fran.co Felip Callaz

Diligencia.

Doy fe haver unido á este Expediente las Ordenanzas de que se hace men

cion del Auto antecedente el que
entrego á la Parte de Dn.
Felipe de San Joaq.n y Conca
Sr. Benavarre dho dia, mes y
año.

Pallarés

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1832.

Reglamento

De aguas y Alfaidas que en virtud de dos R.s Provisiones de los S.S. del R.l Acuerdo de once de Octubre y cinco de Noviembre del presente año de mil ochocientos treinta y dos presentan al mismo Tribunal superior los Individuos que componen la Junta particular de direccion de aguas de riego de esta Villa de Benavarre que abajo suscriben, nombrada por la Gral de Hacendados de la misma, celebrada en el dia once de Noviembre, en cumplimiento de lo mandado en dhas R.s Provisiones, é instalada en el dia trece del citado Noviembre

Capitulo primero

De la Junta general

Articulo primero

El Caballero corregidor de esta Villa y su Partido, y en su defecto el Exerciente la R.l Jurisdiccion, convocará á los Hacendados, y legitimos Interesados en el riego, ante diem, que cuando menos tengan una hora de riego en la actual regulacion, mediante oficio ó por Bando, expresando en el para que nadie alegue ignorancia, el objeto de la Junta, lugar y hora destinada.

Articulo 2.º

Convocados y reunidos de esta suerte en las Casas Consistoriales, á lo que se les compelerá por el Sor. Presidente con la multa que estime conveniente, conforme se

previene por el Ol. Acuerdo en cinco de Noviembre ya citado formaran con el Sindico Procurador la Junta Gral de Hacendados.

Artículo 3º

El Secretario de esta Junta lo sera el de Gobierno, y estara à su cargo anotar en el libro de Acuerdos de dha Junta de riego los nombres de los Individuos que concurrieren y se determine por los mismos, cuyas resoluciones las firmaran con el todos los que sepan.

Artículo 4º

Formada de este modo la Junta Gral, instalara la partiular, nombrando à pluralidad de Votos cuatro Individuos que tengan interes, cualquiera que sea, en el riego y que sepan leer y escribir: Se declaran Individuos natos de esta Junta partiular al Caballero Corregidor ó Exerciente la Ol. Jurisdicion y al Sindico procurador Gral.

Artículo 5º

La Votacion asi en las Juntas generales como particulares, se hara à pluralidad absolutamente de Votos, y en caso de empate, sera elegido el que tenga mayor porcion de tierra regable. Ninguno podra escusarse de ser Individuo de dha Junta por pretexto alguno, sino por impedimento fisico ú otra causa legitima que lo impida, acreditandolo en devida forma, con prevencion de que los Septuagenarios quedan eximirse.

Capitulo 2º

Artículo 6º

Todos los años se celebrara alomenos una Junta Gral en los doce dias primeros del mes de Enero para examinar y aprobar las cuentas del riego y demas gastos ocurridos en el año anterior, las que debe

Sello 4º 40. mrs. FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX 1832 Año de 1832.

ra presentar indispensablemente el Secretario de la Junta partiular firmadas por él, por el Depositario, y revisadas por los demas Individuos de la misma. Igualmente se celebrara Junta gral en los doce dias primeros del mes de Diciembre de tres en tres años para nombrar los cuatro Individuos que han de suceder à los Cesantes en la Junta partiular. Tambien se celebrara Junta gral siempre que el Sor Presidente lo considere necesario, ó sea requerido por los Individuos de la partiular para ventilar los derechos de aguas, concordias y pleitos, que se ofrecieren sobre la materia, y asi mismo para ocurrir à las quebradas de mayor consideracion del Pantano, Azudes, Acequias, y demas casos extraordinarios graves que ocurrieren.

Artículo 7º

Las facultades de la Junta Gral son: primera nombrar los cuatro Individuos de la Junta partiular: Segunda aprovar las cuentas que en el mes de Enero debe presentar el Secretario de la Junta partiular: Tercera resolber cuantas dudas se le propongan en asuntos graves ó pleitos: Cuarta, y ultima Variar ó modificar el presente Reglamento en alguno ó algunos de sus extremos, segun lo exijan las circunstancias y los tiempos, dirigiendolos despues à los S.S. del Ol. Acuerdo para que se sirvan aprobarlo.

Capitulo 3º

Delas Juntas partiúlares

GOBIERNO DE ARAGON

Artículo 8º

Se compondrá la Junta particular de los Señores nombrados en el artículo cuarto, y para evitar que los destinos de esta se perpetuen casi en unas mismas Personas, se previene que ninguno podra ser reeligido sin que hayan pasado cuando menos tres años despues de su ultima eleccion. Igualmente se declara que los Individuos nombrados para la Junta particular han de subsistir en ella tres años continuos; y si ocurriese en este tiempo morir alguno de ellos, imposibilitarse ó mudarse de domicilio, le sucederá el que en la ultima eleccion resultare haber tenido mayor numero de votos; debiendo cumplir el tiempo que faltare al tal Cesante y nada mas, pero podrá ser reeligido sino hubiera servido mas de año y medio. Si en alguno de los Individuos de esta Junta recayere la eleccion de algun empleo de Ayuntamiento, quedará sin exercicio en ella en el momento que entre á desempeñar su nuevo destino, mientras lo obtubiere, y le sucederá el que en el tiempo del ultimo nombramiento hubiere tenido mas numero de Votos, sin perjuicio de elegirlo para otro trienio. Y si, como es posible, esta misma Persona fuere Individuo de Ayuntamiento, recaerá la eleccion en el que sucede, y asi progresivamente.

Artículo 9º

Los Individuos nombrados en la Junta qual que debe celebrarse en los doce dias primeros del mes de Diciembre de tres en tres años, por ningun caso entraran á desempeñar sus nuevos destinos hasta que los Cesantes les presten una razon formal y exacta de los Empleos que habian exercido; y para evitar los perjuicios que podria inobservancia de lo prevenido en este artículo podran talvez seguirse al caudal del riego y sus inci-

Sello 4º 40. mrs. Año de 1832.

dentes, se previene que los Cesantes deberán presentar el estado actual á los que han de sucederles por todo el mes de Diciembre, y de no verificarlo, se hará presente en la Junta Fiscal del mes de Enero, la que en el mismo acto determinará lo que estime conveniente.

Capitulo 4º

De la convocacion y celebracion de las Juntas particulares

Artículo 10

La convocacion de estas Juntas, y la determinacion de hora y lugar donde han de celebrarse corresponderá siempre al Señor Presidente, y todos los años se celebrarán cuando menos, seis Juntas ordinarias; la primera en los ocho ultimos dias del mes de Febrero; y las cinco restantes en los ocho dias primeros de los meses de Abril, Mayo, Julio, Agosto, y Diciembre, sin perjuicio de las extraordinarias, que serán cuantas las exijan las circunstancias y ocurrencias, debiendo dho Sor Presidente convocarlas siempre que le requiera algun Individuo de ella.

Artículo 11.

Las facultades de esta Junta son, nombrar de sus Individuos un Secretario, un depositario y asi mismo un Cobrador que indispensablemente ha de ser de fuera de la Junta, dos Celadores, si lo juzgase conveniente y de necesidad, y tambien un Regador, que para economizar gastos, podrá ser el Cobrador con el salario que la Junta á pluralidad de votos le asignare haciendo tambien de llamador para la convocacion de la misma.

GOBIERNO DE ARAGON

Artículo 12.

Procurar con el mayor celo y economía posible la conservacion del Pantano, Azudes ó Presas Acequias Puentes y obras: Limpiar los conductos de las fuentes hasta el Pantano las Acequias, desbrozar estas en los tiempos acostumbrados: Defender en Juicio y fuera de el todos los derechos de riegos contra quienes corresponda, providenciando se cumpla con lo arriba dicho por cualquiere Persona, ó Personas Cuerpos Capitulos, y Universidades de cualquiere clase y condicion que sean y que respectivamente resultare estar obligados. Formar un libro cabreo general de las tierras ó huertos de riego: Proceder al reparto de las aguas y Alfardas ó cuota de riego en los ocho primeros dias del mes de Abril en que debe celebrarse la segunda Junta ordinaria, y requerir al Señor Presidente para que obligue al pago de Alfardas ó cuota de riego, con nota del Secretario, á los Morosos: Observar la direccion de las Aguas y distribuirlas de modo que no se desperdicien ni disminuan por calles ni caminos; imponiendo á los Contrabentores las penas que en adelante se dirán: Y si el Señor Presidente contra lo que no es de esperar, fuere moroso en egecutarlas, hacerlo presente á los SS. del Ol. Almerido para que este Superior Tribunal, como Protector de este Establecimiento, le obligue al cumplimiento de sus deberes. Corresponde tambien á esta Junta dictar cuantas providencias considere oportunas para el mejor regimen de las aguas y cuidado de sus Acequias.

Capítulo 5º

Del Secretario y demas Empleos

Artículo 13

El Secretario será uno de los cuatro Individuos de esta Junta, y á él corresponde: Lo primero extender en el libro de la Junta todas sus resoluciones y nombramiento de Empleos, hacer cuantos traspasos haya de las tierras de riego en los cuatro dias primeros del mes de Abril por medio de relaciones que deberán presentarle los Interesados: Segundo formar un cuaderno del riego titulandolo con el anotado de Repartos ordinarios y extraordinarios, el que indispensablemente presentará en la Junta para que lo examine y apruebe, hallandolo conforme: Tercero, oficiar y contestar á cuanto ocurra: Cuarto presentar al Ayuntamiento y Junta Real del mes de Enero las cuentas de todas las Alfardas y cuantos gastos hubieren ocurrido, del año anterior. Y ultimamente será de su cargo el cuidado del Archivo, y de los documentos que en el existan.

Del Depositario

Artículo 14

La Junta nombrará á pluralidad de Votos un Depositario, que indispensablemente lo ha de ser de la misma bajo su responsabilidad, que se extenderá en el libro de la Junta para evitar los gastos de Escritura de Afianzamiento por economizar gastos, y en atencion á que los caudales que han de ingresar en su poder son

de poca cuantía, y la Junta le entregará una arca para la custodia de cuentas, cuadernos y caudales; y será cargo del mismo el cuidado de estos, tambien bajo su responsabilidad.

Artículo 15

Será cargo del Depositario recibir del Cobrador las cantidades de las Alfardas, á quien en el mismo acto dará el correspondiente recibo, con expresion de la procedencia; y tambien entregará, previo libramiento de la Junta, las cantidades para los fines que el mismo exprese, para evitar por este medio, el salario de Pagador. Pondrá el Depositario saber el estado del cobro de la Alfarda, y si el Cobrador fuere moroso, requerirlo por sí ó por medio del Sor Presidente para la actividad de aquel; debiendo tener dicho Depositario copia del cuaderno que se expresa en el Artículo trece. Y tambien deberá el Depositario presentar en la Junta particular del mes de Diciembre una cuenta formal del caudal del riego y gastos ocurridos: Y en la General que deberá celebrarse en el mes de Enero presentará en union con el Secretario, las cuentas de su cargo, y no se le admitirá la que carezca de este requisito. Y finalmente en la Junta Gral, que de tres en tres años, deberá celebrarse en los doce primeros dias del mes de Enero, el Depositario cesante entregará al que le suceda el arca con todos los libros de caja, y los caudales, que existan en su poder, cuya entrega deberá extenderse en el libro de acuerdos de la Junta Gral por el Secretario de Gobierno del Caballero Corregidor; y si el Cesante para su mayor seguridad pidiese copia del acta, se le deberá dar por dicho Secretario.

De los otros dos Vocales de la Junta

Artículo 16

Estos se distribuirán el año por mitad, cada uno seis meses en la forma que lo disponga la Junta, cuidando inmediatamente y de lo mas urgente, así en el gobierno de las Aguas, como en la exacion de penas, observando lo que la Junta particular hubiere dispuesto, solicitando su reunion, cuando lo considere necesario.

Del Cobrador

Artículo 17

La Junta nombrará á pluralidad de votos un Cobrador, que por los motivos indicados en el artículo once, podrá ser el Pagador, y será de su cargo cobrar las cuotas del riego con arreglo al cuaderno, que á su tiempo le entregará el Secretario de la Junta; y pedirá Justicia al Sor Presidente por lista firmada por el Secretario. Deberá el Cobrador entregar al Depositario á su debido tiempo cuanto dinero haya cobrado del caudal del riego bajo el correspondiente recibo para verificar los pagos de los gastos ocurridos en la forma que expresa el artículo quince.

De Alfardas

Artículo 18

Será peculiar de la Junta particular señalar el tanto ó cuota de riego que se ha de cargar anualmente, segun lo exigan las circunstancias; como tambien el aumentar ó disminuir las horas de riego, sin intervencion alguna

Capitulo 7º

Del Salvaequia

Artículo 19

Por cuanto el objeto de la Junta deberá ser procurar la mayor economia posible en los gastos, se declara, que el Regador deberá hacer las veces de Salvaequia, quien en el acto de su nombramiento prestará el correspondiente juramento ante el Señor Presidente: Tambien será de su cargo dar parte al Vocal encargado, de que se habla en el artículo diez y seis, de cualquiere novedad, que notare en el curso de las Aguas, y cuidar de las paradas ó cerradura y tarugos de los Huertos; y si notare que está abierto, deberá mandarlo cerrar, y si advirtiere haber entrado el Agua, exigirá la pena que mas adelante se dirá, y de la que á su debido tiempo dará cuenta á dicho Vocal encargado.

Del Regador

Artículo 20

La Junta nombrará un Regador que sea su

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1832.

geto de toda fidelidad que en todo el tiempo del riego, que será desde el dia 7 de Mayo hasta el catorce del mes de Setiembre, con inclusion de los dos riegos extraordinarios, que deben darse á discrecion de la Junta particular fuera de dicha epoca; no abandonará el Agua en las horas que le prevenga la Junta ó Vocal encargado, dando aviso anticipado á cada Interesado en el riego, de la hora en que le tocará el turno. Cuidará de que nadie impida el curso del Agua sin tocarle la vez, porque incurrirá en igual pena, si fuere por su omision ó con su consentimiento, que el Infractor.

Capitulo 8º

De las penas

Artículo 21

El que regare sin tocarle el turno ó desviare el Agua de su curso en parte ó en el todo desde el Pantano hasta la Balsa molinar de Sn Sebastian, incurrirá en la pena de cuarenta reales vellon, si fuere de dia, y doble, si fuere de noche; y desde dicha Balsa molinar de Sn Sebastian en adelante, en la de treinta reales vellon, de dia, y doble de noche. Benaoaze primero de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos.

D. José de Acha Corregidor Presid.te — Lorenzo Carillon Cindico
Felipe de Dr. Porquier Autor Vocal — Valentin de Lambra vocal
Mariano Lanze Vocal — Vicente Loya vocal Secretario

Fuerdo

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1832.

Exmo. Señor.

Miguel Jornz en nombre del P. Rector del Colegio de Escuelas pias de Zenabarre, y comunes, en el Expediente á en instancia sobre aprobacion de ciertas ordenanzas arregladas por la Junta de gobierno de aguas de esta Villa, como mejor proceda digo: que mis Prdas. con arreglo al auto de V.E. de once de Octubre ultimo, han procedido á la formacion de las ordenanzas que se habian propuesto por el buen regimen, y distribucion de las aguas de que hablaron en su primer recurso, y son las que en devida forma presento á que se recaiga la competente aprobacion, como en el relacionado auto se contiene: En esta atencion

A V.E. rog. se sirva tenerlas por presentadas, y se sirva en su vista acordar su aprobacion con las demas declaraciones que correspondan, y seran de hacer en justicia que pido &c

Mig. Jornz

Huesca 9 Dbre trece de 1832 Aud.a Ger.l

Sres
S.
Regente
Cobard.
Valleillo
Barrera
Cortés
Urbina
Peri
Moyano

Pase á la vista del Fiscal de S. M.

Notif.e en estrados se lo notifique este auto á Dn. Gerónimo Serrano en nombre como persona de q.n habla

Vrs. Serre de Letrado

El Fiscal de S. M. dice: que la Junta de Hacienda de Benabarre ha formado las ordenanzas, q.e presenta para su aprobacion, y para q.e esta recaiga con la instruccion conveniente entiende el Fiscal, q.e debe pedirse informe de ellas al Corregidor del partido, y al Ayuntamiento de Benabarre, y con lo q.e vigan volveran al Fiscal para pedir lo q.e corresponda, á no estimar el Sr. Acuerdo otra cosa mas conforme. Zaragoza y 9 Dbre 20 de 1832

Sres
Pte.
Reg.
Cobard.
Valleillo
Barrera
Cortés
Urbina
Dehesa
Peri
Moyano

Huesca 9 Dbre de 1832 Aud.a Ger.l

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Notif.e en estrados se lo notifique este auto á Dn. Gerónimo Serrano en nombre como persona de q.n habla

Vrs. Serre de Letrado

Dejo Certifico

CORREGIMIENTO
DE
BENABARRE.

N. y S.

Paso á manos de V. S. el adjunto informe sobre las Ordenanzas formadas por la Junta de esta Villa; y espero de la bondad de V. S. se servirá darle el curso correspondiente.

Dios guarde á V. S. m.s a.s Benab.e 11 de Febrero de 1833

Jos. Dehesa

S. y S. Reg.te de la Real Aud.a de Aragon

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

Exmo Sr.

Cumpliendo con lo mandado por V. E. en el Expediente intimado en ese M. Ayuntamiento por el Padre Felipe de Sanquaquin Rector del Colegio de Huelva Pías de esta Villa y consistente sobre la formacion de una Junta que entienda de la direccion y gobierno de las aguas del pantano de esta Villa; y en vista de las ordinaciones practicadas por la Junta instalada devo informar a V. E.: que estas pueden en mi concepto aprobarse con las variaciones siguientes.

La Junta general de que trata el articulo primero a fin de evitar confusion en sus reuniones demasiado numerosas podria comparecer unicamente de los Propietarios que tengan dos horas de riego, presidiendola el Alcalde y en su defecto la persona que preside el Ayuntamto; siendo estos mismos los Presidentes de las Juntas particulares.

Tambien convendria que uno de los individuos resultas de la Junta Particular de que trata el articulo cuarto lo sea el Alcalde Dueño, mediante a que el Gobierno de las aguas hasta de presente ha corrido a cargo del Ayuntamto

Igualmente me parece que la Jun-

ta particular conveniente renovarse cuando menos cada dos años.

Sobre el artículo doce entiendo que la facultad de deliberar acerca de la conveniencia ó utilidad del reguimiento de Mayor y otorgar poderes al efecto debe ser de la Junta General.

Como de tiempo antiguo el producto del dro. de alfarda ha estado obligado al mismo propio me parece que para poder acudir con la prontitud que asi exige á la limpieza y reparos del Pantano y acequia deberá solicitarse la separacion haciendolo presente á la Autoridad correspondiente; y por la misma razon que cualquiera recargo q. se haga deve ser por repartto extraordinario que no podrá acordarse por la Junta sin intervencion del Ayuntamiento para evitar que este caudal cubre en propios sin utilidad del proyecto.

Y finalmente que el uso de la facultad relativa á la designacion de las aguas riego que ha de hacerse en el mes de Abril me parece deberá entenderse sus cuotas con proporcion á las que de inmemorial han disfrutado hasta el dia todos y cada uno de los huertos. Que es cuanto se me ofrece informar á V. E.; sin embargo V. E. con su superior ilustracion determinará como siempre lo mas acertado.

Dios gde

a V. E. m.s a.s Zaragoza once de Febrero de mil ocho cientos treinta y tres.

Excmo Sr.

José Ezeta

Excmo Sr. Presidente Regente y M.s Ilustres de la Audiencia de Aragon.

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1833

M. I. S.

Paso à manos de V. S. el adjunto informe que tubo à bien exigir el Real Tribunal de la Real Ad.ª de este Reyno al Ayuntamiento de esta Villa, esperando tendrà V. S. la bondad de mandarle dar el curso que corresponda.

Dios guarde à V. S. m.s a.s Benavarre 14 de Febrero de 1833.

José Arbas

M. I. S. Regente de la Real Ad.ª de Fraugon.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 — Año de 1833.

Exmo Señor.

Los abajo firmados componentes del Ayuntamiento de la Villa de Benavarre, cumpliendo con el informe que V.E. se ha servido exigirles para proceder con la oportuna justificacion, y conocimiento á la aprobacion de las ordinaciones propuestas para la mejor direccion del riego de los huertos de la propia, son de parecer que en ellas convienen las modificaciones siguientes.

Articulo 1º. . . La Junta General de que habla este articulo podrá componerse solamente de los propietarios que tengan dos horas de riego para evitar confusion, y reuniones demasiado numerosas; ordenando que el Cavallero Corregidor y en su defecto la persona que presida el Ayuntamiento lo haga igualmente en las Juntas tanto particulares como generales.

Articulo 4º. . Puesto que el gobierno de las aguas ha sido hasta de presente una de las atribuciones del Ayuntamiento, parece muy conforme que el Regidor decano sea otro de los individuos nato de la misma.

Articulo 8º. . La Junta particular deberá renovarse, cada anualmente, ó lo mas cada dos años.

Articulo 12. . La facultad de deliberar á cerca de la necesidad, ó utilidad del seguimiento de los pleytos que ocurran, y de otorgar poderes al efecto, podrá ser peculiar de la Junta General que convenga en la provavilidad del buen exito: El producto del derecho de Alfarda, esta incorporado de tiempo antiguo al Ramo de Propios, de cuyo caudal, no sin grandes dificultades, y de tarde en tarde, se ha permitido sacar para acudir á la limpia y reparos del Cantano, y Acequias y es de parecer el Ayuntamiento deberá solicitarse la reparacion, haciendo presente al Cavallero Intendente, ó Autoridad que corresponda el estado ruinoso de las Obras, los pleytos vigentes, y que será perjudicial al ramo de Propios esta incorporacion, si de allí ha de salir

se para realizar aquellas como es muy justo, interin
esta subsista; Por la misma razon opina
el Ayuntamiento, que qualquier recar
go vigente se haga por ahora en calidad
de reparto extraordinario, y no por vía
de aumento de alfarda, por evitar que es
ta entre en el propio sin utilidad del proyecto, y que
dichos repartos extraordinarios no puedan acordarse
por la Junta sin convenir el Ayuntamiento. Fi
nalmente el uso de la facultad relativa á la designa
cion de las horas de riego que há de hacerse en el
Abril, parece deberán entenderse repartas con
proporcion á las que de inmemorial han disfru
tado hasta el dia todos, y cada uno de los huertos;
sin que en todo lo demas propuesto en dichas ordina
ciones se le ofrezca al Ayuntamiento otro reparo.
Benavarre trece de Febrero de mil ochocientos tre
inta y tres.

Excmo Señor.

José D.ª Ma. Jose Larruy

Joaquin Casbas Manuel Jimenez de Baguer

Joaquin Enjuanes Medardo Cosialls

Vicente Balaguer

Por mandado
Manuel Pallás de
Torres

Excmo Sr. Presidente y Ms. del Real Acuerdo de la Audd.a de Aragon.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

Fiscal de S.M. dice: que no parecen infundados los reparos q. indican en sus informes el Corregidor y Ayuntamto de Benabarre, y quieran concederle modificar las ordenanzas en los terminos, en los terminos q. se proponen, pero como pueden presentarse razones en contrario que p.r ahora no resultan del Expediente entiende el Fiscal, q. podria comunicarse al J. Pedan. de la Enseñanza fia, y Comisarios, p.a q. en vista de los informes expongan lo q. crean convenirles y con lo q. dejan oyendo al Fiscal, p.a pedir lo q. corresponda. El Ms. Acuerdo sin embargo resolverá lo q. estime mas conforme. Zaragoza y Febrero 28 de 1833

Auto

S. S.

Vallecillo

Travieso

Dehesa

Boris

Moyano

Afuso

Zaragoza 8 Febrero 6te y seis de 1833 Año 20 Real

Comuníquese este expediente á las partes reclamantes, y con lo dispuesto buelva á la vista del Fiscal de S. M.

Notificó en 9 Marzo notifique este auto á dicho Gorriz por cédula como pte en mi persona de que certifico

Nicolás de Letosa

Acuerdo.

Sello 4º 40. mrs. — Hispan. Ind. Reg. Ferd. VII. D. G. 1833 — Año de 1833.

Sello 4º

Ilmo. Señor

Miguel Gorriz en nombre del Padre Prior del Colegio de Grandas Pias de Calatayud y Consortes en el Expediente sobre instancia sobre aprovacion de ciertas ordenanzas asegradas por la Junta de Gobierno de Aguas de dicha Villa, como mejor proceda Digo: Que mis Prdtes. deseosos p.a la prosperidad de la Villa de Calatayud recurrieron á Ll. á fin de que arreglado el orden de las aguas recibiesen las tierras el riego de que muchas veces carecian por un efecto de la mala direccion que por desgracia se observaba. Con este proposito se reunieron Junta particular, y habiendosele encargado p.a Ll. la formacion de las ordenanzas que habian de regir en lo sucesivo, bajo la presidencia del Caballero Corregidor con su conocimiento y oido el dictamen del mismo le sometieron en los terminos en que se han presentado, siendo de notar q.e el Corregidor no tubo inconveniente en subscribirlas despues de haber prestado su aprovacion a todos los Artículos q.e comprendian. Por esto pues mis Prdtes. no han podido menos de extrañarse el oir lo que ha expuesto informando a Ll. en este asunto y es postrero decir que ó no se explicó con la franqueza q.e correspondia al tiempo de las discusiones, ó q.e ha cambiado de dictamen despues siendo lo mas admirable q.e razones tan frivolas como las q.e se alegaron hayan bastado para

que alterase el juicio q.e primeramte formó. Pero sea de esto lo que fuere mis Tras.s no se detendrán á discutir sus causas q.e han podido motivar la mutacion que se hecha de ver, y aun que quizá no sería difícil formar calculos exactos sobre ellas con solo considerar la uniformidad de lenguage q.e han observado el Corregidor y Ayuntamiento procediendo de un extremo que puede considerarse extraño á los medios entraran á analizar en el fondo los reparos que se oponen á las ordenanzas de que se trata. El primero se refiere á la formacion de la junta gral de Hacendados, y habiendose establecido q.e debian componerla todos los que tubiesen p.r lo menos una hora de riego, el Corregidor y el Ayuntamiento pretenden que solo deben convocarse los propietarios q.e tengan 20, por que de esta manera se cree que se evitará la confusion, y no se dará lugar á los inconbenientes que pudieran producir reuniones que se agolparan excesivamte numerosas. Apesar de esto la Junta se ve en la precision de insistir en lo que las ordenanzas prescriben con relacion á este punto, pues en la Villa de Benabarre hay muchos Hacendados de importancia y q.e pagan crecidas contribuciones y que no llegan á tener sin embargo dos horas de riego, de modo que por esta regla á una porcion considerable de vecindario se les privária de la intervencion en un negocio en que tan directamte interesa. La Junta, pues, cree que sin injusticia no puede despojarles de la asistencia y el voto, y la confusion que se pretende que podria inducirse no es en el concepto de la Junta merito suficiente, pues las Autoridades sino conservan el orden para nada se necesitan, y los Labradores son demasiado pacificos para que se les haga la injusticia de pensar que faltarán en un acto de esta especie á la moderacion, y á la compostura de que no pueden pres-

Sello 4.º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833. Año de 1833.

cindir sino en perjuicio de su propio interes. No hay motivo segno esto para que se imagine que puede haber una confusion que probablemte no existiria, ni debe temerse tampoco á lo numeroso de la reunion por que gentes honradas y Agricultores Labradores no prestaran motivo para que se impida q.e puedan turbar la paz y la tranquilidad publica, cuando precisamente se congregan á tratar de el bien publico que solo se afianza estableciendo por primeros caso el respeto á las Autoridades constituidas. Pero de todos modos sino es razonable ni equitativo en esencia q.e se excluyan de la junta gral á los que no llegan á dos horas de riego, los peligros que se abultan con exageracion no hacen justo lo exagerado que se quiere establecer p.r que la confusion puede impedirse con medidas acertadas, y la numerosa de la reunion puede no ofrecer riesgo ninguno, si en el caso de sospecharlo se adoptan las precauciones convenientes. Pero si á la Junta gral no concurre la mayor parte de los Hacendados la particular que se nombre no será la expresion de la voluntad de la Mayoría, sino el producto de la conciencia de unos cuantos. De aqui puede nacer el q.e las aguas vengan hacerse el patrimonio de los que tengan mas de dos horas de riego pues sino se cuenta con los que solo tienen una, nada pueden esperar, y justamte pueden decir q.e p.r ningun medio se les garantiza el uso del dr.o que les asiste para regar en una hora convenida proporcion con arreglo á las tierras q.e cultivan. En una palabra las ordenanzas se dirigen á cortar los abusos q.e la Junta ha visto con dolor, y se cuando todos se lamentaban

GOBIERNO DE ARAGON

de la escasez que causaba la sequia se regaban no obstante
los huertos de las personas que egercian Autoridad
la Junta deseo que no cubran á repetirse
estos excesos, y para cerrar la puerta á la arbi-
trariedad en la distribucion juzga q.e el mejor partido
que puede seguirse es el que ha sostenido en las ordenanzas,
es decir que intervenga la mayoria de los interesados en lo q.e
en beneficio de la mayoria han de ordenar. Mientras tanto
mis Frales. no saben que motivo puede haber p.a q.e pueda las
Juntas el q.e lo haga en Agto y le parece mas conforme q.e
la providencia se atribuya como en las ordenanzas se establece
al egerciente la jurisdiccion. Para conservar el orden ninguno
mejor porque si en un grande concurso es, pudiera ser ocasio-
nado hecho uso de la Autoridad, nadie mas oportunamte
puede usar de ella q.e el que la egerce p.r manera q.e el que
en que otro pretende es alterar el orden regular, y seguir una
senda tortuosa dejando un Camino llano y expedito q.e no hay
razon p.a que se abandone. El segundo espacio se reduce á au-
mentar el numero de los individuos vocales de la Junta par-
ticular de la cual se interesta que lo sea el Regidor Decano;
pero mis Frales. deben hacer presente que las Juntas particu-
lares se componen con arreglo á las ordenanzas de tal manera
que tienen intervencion en la misma el Corregidor y el
Fiscal Prox.; es decir dos individuos de la Municipalidad, sin
que sea facil conocer p.r q.e motivo debe aumentarse un
tercero q.e para nada se necesita. El propio tiempo el Regidor
Decano debe mengerar en el Ayuntamiento funciones de
que no conviene distraerlo, demas que cuando en las
Juntas particulares hay bastantes individuos, empeñarse
en que p.r capricho haya otro mas es cosa q.e mis Frales. no acier-
tan á penetrar que fundamto pueda tener. Si el Gobierno
de las Aguas era antes una de las atribuciones del Ayuntamto

Sello 4.º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833. Año de 1833.

q.e pertenece á la Junta el Corregidor q.e la preside, y el Fiscal
Prox. que es Miembro de él, y mis Frales podrian añadir q.e la
eleccion de los Vigas q.e el Ayuntamto ha tenido hasta de ahora
no es á la verdad un titulo de recomendacion para q.e se haga
un grande aprecio de esta circunstancia, pues al fin p.r q.e las
Aguas no se administraban bien se trato de reunir á Pl., que es
muy regular q.e una Junta que se dirige á costas abiertas se for-
me en una gran parte de los q.e la sostienen. El tercer espacio
se encamina á renovar la formacion de la Junta, pero aun
ahora por lo menos cada dos años. En las ordenanzas se prescribio
que los individuos nombrados debian subsistir fies continuos, y si
á la Junta no le engaña el amor propio, cree q.e en sus tratados
los ha meditado con mas acierto la materia q.e el Ayuntamto
y el Corregidor al examinar los informes q.e se controvertan.
En todo cuerpo, en toda Junta lo que debe buscarse es el
evitar la perpetuidad, pero para huir de este extremo no ha
de incurrirse en otro mayor, pues esto es escapar de Scila para
caer en Caribdis y precipitarse en un abismo de males p.r no
sufrir un daño que tiene un remedio prudente en un tem-
peramto justo. Por mas que sea la perpetuidad es poco q.e
las corporaciones duren poco tiempo, pues en tal caso ninguno
proyecto de utilidad publica llega á realizarse p.r q.e lo comun
es no pensar entonces sino en el breve espacio q.e debe tras-
currir para que dejen de ser miembros de un tiempo los q.e lo
constituyen, y el entendimto no se cuida á formar planes en
circunstancias de esta naturaleza. Aunque alguno llegue
á concebir alguna idea beneficiosa se desanima al considerar

que talvez se degradarán la egencion encomendada á
manos q.e no la han de mirar con el interes con q.e
los hombres miran siempre lo q.e ha sido parto
de su discurso. Sobre todo el amor propio se
siente de que siendo asi q.e los hombres juzgan p.r
los resultados, los sucesores escojan los gloria de un proyecto q.e
quisieran para sí los q.e lo inventaron. Por ello pues mis Prater-
pecinad q.e la duracion de tres años en la Junta, si es mucho
si es poco, pues p.r una parte los individuos no se perpetuan, y p.r
otra tienen tiempo suficiente para tomar conocimiento del
estado de las cosas y p.r hacer en su cuenta lo mas conducente
y arreglado.

El cuarto reparo abraza puntos diferentes que
deben analizarse con distincion. En el articulo 12, de las Or-
denanzas se designó como una de las facultades de la Junta
particular el defender en juicio y fuera de el los dere.s de riego
contra quien corresponda, y á este objeto el Corregidor y el
Ayuntamiento alegan que las facultades de deliberar á cerca
de la necesidad, ó utilidad del seguimiento de los Pleytos, y el
otorgar poderes al efecto deben ser atribuciones privativas de la
Junta gral.; sin embargo mis Prates. no pueden menos de
sentir p.r que conocen que hay casos urgentes, y q.e en algu-
nas ocasiones no deben desaprovecharse los momentos; de suerte
q.e p.r esta razon la introduccion de los pleytos debe estar
á cargo de una Junta permanente que pueda hacer
con oportunidad lo que gusjan las circunstancias. Un Prebe
estando ingracia un negocio, pues p.r egemplo si debiendo solici-
tarse una firma, otro se adelanta, pierde la precision el
que podia hacerla conservado á no ser p.r esto. Mientras tan
to se propone si q.e los individuos q.e se eligieren eran dignos
de la confianza de los q.e los nombraron. Cuenta debe dar

Sello 4.º 40. mrs. FERD. VII. D. G. 1833 Año de 1833.

de su modo de conducirse al frente en el egercicio de sus empleos
y no pasar punto q.e se sepa que se atrevan á vincular un
litigio sin un apoyo solido, y q.e en caso de duda se pegue de consul-
tar la voluntad de sus comitentes. Asi es que la conducta de
todas las Corporaciones está de acuerdo con estos principios, con
arreglo á los cuales la Junta de Acreedores Caballeros reunidos
en solos unos individuos, introduce en esta Capital todos aque-
llos Pleytos que juzga que pueden ser utiles al Ramo encargado
á su direccion.

El Corregidor y el Ayuntamiento llaman tam-
bien la atencion sobre las circunstancias de estar el producto
de las Alfafadas incorporado al Ramo de Propios, pero mis Prates.
debian manifestar que este no tendria nunca otro á cargo mas
que el contingente que le corresponde, y sobre todo la dificultad
se salva haciendose p.r la Junta privativamente los reparos es-
traordinarios que se estimen al proposito, estableciendo de esta
manera una segregacion absoluta con respecto á los Propios,
mientras que se solicita en el caso de que asi se juzgue
la separacion de las Alfafadas q.e se indica p.r los informantes.
Al propio tiempo este es un motivo para q.e el Ayuntam.to no
intervenga en los reparos de esta especie, pues cuanto mas
exclusivam.te se hagan p.r la Junta menos podrán confundirse
con el producto que pertenece á Propios en virtud de la agrega-
cion de que se ha hablado.

Por ultimo en el articulo 12, se establece
igualmente como obligacion de la Junta el proceder al

reparto de aguas y Alfardas en los ocho primeros dias
del Mes de Abril, y el Corregidor y el Ayuntamiento
parece q. deberia que se les dijese la forma
en que deberia verificarse la aniquilacion
de las horas. La Junta dirá pues, que teniendo
presente este punto se determinó q. se obrara segun las cir-
cunstancias de los tiempos, y la escasez ó abundancia de aguas
guardando esta justa proporcion; de modo q. el q. tenga tres
horas de riego lo disfrute el mayor tiempo q. debe disfrutarlo
comparado con otro q. solo tiene dos, cuando la falta de
aguas no permita que se le de por todo el espacio q. á no
ser por este motivo hubiera gozado de este beneficio precioso.
Arreglada la distribucion de las aguas en esta forma
se consigue el recorro de todos, quienquien huerto puede perder-
se, cuando con un riterno contrario dolorosamte. sucede
(se realizó en el verano ultimo) q. para q. unos posesiones
tengan toda el agua que pueden apetecer se aniquilan otras
que de esta manera podrian conservarse. La Junta pues
da q. este es lo mas util, y no cree que diriamos con equi-
cacion debiendo conducirse de todo y p. levantar ya la
pluma del papel q. los reparos que se han opuesto no dan
lugar á la rectificacion de las ordenanzas q. la Junta
arregló para restituir al camino del Molino un ramo que
malhadadamte. dejó de tener p. muchos años la Admi-
nistracion que le convenia. La Villa de Sta. Eulalia
espera con ansia la aprobacion de unos Estatutos que
han de abrir p. necesidad la puerta de la produccion
y se lisonjea con la esperanza de q. la Autoridad bien
hechora de S.M. hará que no tarden en cumplirse unos
deseos q. han de acuerdo estan con su zelo p. el bien Publico:
Por tanto

A.V.E. Suplico se sirva acordar la

Sello 4º 40. mrs. FERNDO. VII. D. G. 1833. Año de 1833.

aprobacion de las ordenanzas presentadas q. mi Pdte. dende
luego, y no dar mas progreso á este ligeresimo, pues con los se-
nos pronunciamtos. favorables, asi es justicia q. pido.

Dn. Pedro Nougues Sedall

Miguel Gorria

Auto

S. S.

Vancellos
Toledo
Cortes
Duque
Peris
Moyano
Aguayo

Zarag.a Marzo 6.to y mil ochocientos treinta y tres. Ante mi Fran.co

Unase al Expediente y pueda á la vista del Fiscal de S. M. como está mandado.

Nos los Sres. Ministros de Hacienda se notifique este auto á Mig.l Gorria Vitoriano en su persona en el Jardin

Navarro de Lebrero

El Fiscal de S. M. dice: Que la Junta de Hacendados de Benabarre formó las Ordenanzas p.a el gobierno, y distribucion de las aguas, y las presentó al Ayuntam.to para su aprobacion: El Corregidor, y Ayuntam.to en un informe, examinan sus mismos reparos á los artículos 1.o, 4.o, 8.o, y 12, á cuya variacion se opone el Colegio y Rector de las Escuelas Pias, y demas, cuya representacion motivó este expediente = El Fiscal ha examinado las razones q.e se alegan por una, y otra parte, y entiende q.e pueden aprobarse las Ordenanzas con las variaciones sig.tes = Que sea tambien llamado á la Junta el Regidor decano del Ayuntam.to, como este y el Corregidor proponen; q.e la misma Junta pida la separacion de sus fondos de los del ramo de Propios porq.e de esta suerte podrá aquella atender con menos dificultad á la limpia, reparacion del Pantano, y demas obras necesarias, q.e por ahora, y hasta q.e se consiga esta separacion, los recursos urgentes, no se hagan por via de aumento de Alfandad, sino como repartos extraordinarios; y ultimamente q.e las multas, ó penas q.e se exijan, se distribuyan con arreglo á Ordenanza: El Real Acuerdo, sin embargo resolverá lo q.e estime mas conforme = Zaragoza 6 de Abril 1833

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

GOBIERNO DE ARAGON

Sra.
S.S.
Su Excelª
Valleávilla
Toledo
Traviesa
Cortés
Delicado
Pérez
Moyano
Arpuro

Zara.ª Abril once de 1833 Acu.do Gen.l

Dese cuenta de este expd.te por el Relator.

Notifíquese este auto á Miguel Gorria por un mes en su parte en su persona de q.e fe.

Vicente de Letosa

Zaragoza veinte de Mayo de 1833.. Acu.do Gen.l

Visto por los señores Regente, Valleávilla, Toledo, Traviesa, Pérez, Mariano y Arpuro.

D.n Tomas Romeo

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 — Año de 1833.

S.S.
Regente
Valleávilla
Toledo
Traviesa
Pérez
Moyano
Arpuro

Zaragoza veinte de Mayo de 1833. Acu.do Gen.l

Se aprueba el reglamento de que se trata, pero entendiendose sin perjuicio de terceros y con las modificaciones de que este se tambien individuo de la Junta de Regidor Decano del Ayuntamiento; que esta deberá ha separacion de sus fondos de los del ramo de propios, para poder atender con menos dificultad á la limpia, o reparacion del pantano y demás obras necesarias; que por ahora y hasta que se consiga la separacion mencionada, los reparos urgentes no se hagan por via de aumento de alfiladas sin no unos reparos extraordinarios, y que las multas ó penas que se exijan, se distribuyan conforme á ordenanza. Así lo acordaron los S.S. del margen por este auto que se autorizó.

D.n Tomas Romeo

Notificacion — En veinte y uno de Mayo notifique este auto á Miguel Gorria, por mi mes en su parte en su persona de que enterado.

Doze

Vicente de Letosa

GOBIERNO DE ARAGÓN